



JUNTA DE ANDALUCÍA

BOLETIN OFICIAL

Año XIV

jueves, 27 de febrero de 1992

Número 18

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA. CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16.- 41002. SEVILLA.
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA
Teléfonos: (95) 421 40 55 - 421 74 53

Fax: (95) 421 02 89
Imprime: Tecnographic. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

1. Disposiciones generales

	PAGINA		PAGINA
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA			
Decreto 29/1992, de 25 de febrero, por el que se concede el título de Hijo Predilecto de Andalucía a don José Antonio Muñoz Rojas.	1.071	Decreto 40/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Asociación Vilella Or Chivé.	1.074
Decreto 30/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a los representantes del Pueblo Andaluz en su primer Parlamento.	1.071	CONSEJERIA DE GOBERNACION	
Decreto 31/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Fundación Franciscana de La Rábida.	1.072	Orden de 6 de febrero de 1992, por la que se modifica la de 5 de marzo de 1987, que regula la concesión de autorización para la celebración de pruebas deportivas.	1.074
Decreto 32/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía a don Jacinto Pellón Díaz.	1.072	Resolución de 25 de febrero de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Constitución de la Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio de Villanueva de la Concepción, dependiente del municipio de Antequera (Málaga).	1.075
Decreto 33/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a doña Juana Reina Castrillo.	1.072	CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA	
Decreto 34/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, Título Póstumo, a don Manuel Cano Tamayo.	1.073	Orden de 18 de febrero de 1992, por lo que se autorizan tarifas de agua potable en Alhaurín El Grande (Málaga).	1.075
Decreto 35/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a don Manuel Summers Rivero.	1.073	Orden de 18 de febrero de 1992, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Nueva Carteya (Córdoba).	1.076
Decreto 36/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a don Andrés Jiménez Fernández.	1.073	Orden de 18 de febrero de 1992, por la que se rectifica la de 18 de diciembre de 1991, por la que se actualizan los tarifas a aplicar por los laboratorios autorizados para el contraste de objetos fabricados con metales preciosos.	1.076
Decreto 37/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a don Francisco Martínez Cosentino Justo.	1.073	CONSEJERIA DE TRABAJO	
Decreto 38/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Familia Mora-Perles.	1.074	Orden de 20 de febrero de 1992, de convocatoria de participación y de desarrollo de los programas de Formación Profesional Ocupacional establecidos por el Decreto 2/1992, de 14 de enero.	1.077
Decreto 39/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Asociación Provincial Pro-Minusválidos Psíquicos de Joén. (APROMPSI).	1.074	Orden de 20 de febrero de 1992, de convocatoria para 1992 de las ayudas recogidas en el Decreto 3/1992, de 14 de enero, por el que se establecen diversos programas de apoyo al empleo.	1.107
		Orden de 21 de febrero de 1992, por la que se determinan las fiestas locales paro 1992, en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.	1.111

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 14 de febrero de 1992, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, Letrados del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia. 1.112

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 5 de febrero de 1992, por la que se cesa a don Alfonso Reyes Cabeza, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla. 1.113

Orden de 5 de febrero de 1992, por la que se nombra

a don Lorenzo González Gordillo, miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla. 1.113

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Decreto 24/1992, de 25 de febrero, por el que se dispone el cese de don Juan Antonio Barragán Rico, como Director General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente. 1.113

Decreto 25/1992, de 25 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Silva López, como Director General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente. 1.113

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

Resolución de 17 de febrero de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan diversos puestos directivos de Instituciones Sanitarias. 1.114

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 21 de febrero de 1992, por la que se convoca una beca para la realización de trabajos de investigación y estudio en Bruselas. 1.114

CONSEJERIA DE GOBERNACION

Orden de 17 de febrero de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ayuntamiento de Jaén, a la Fundación Santa Capilla de San Andrés, para la ampliación del Polideportivo del Colegio Público Santa Capilla de San Andrés. 1.115

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 17 de febrero de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de noviembre de 1991. 1.115

Corrección de error de la Resolución de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a Gas Andalucía, SA, autorización administrativa para proceder al cambio de gas y realizar las instalaciones complementarias necesarias destinadas a tal fin, en la factoría y redes de distribución y suministra de la que es concesionaria en el término municipal de Málaga. (BOJA núm. 15, de 18.2.92). 1.115

CONSEJERIA DE TRABAJO

Resolución de 3 de febrero de 1992, de la Viceconsejería, por la que se ordena se lleve a puro y debido efecto la Sentencia de 10 de octubre de 1991, recaída en los Recursos Contencioso-Administrativos 2281 y 2282/91, deducidos por Comisiones Obreras de Andalucía, contra Resolución del Viceconsejero de Trabajo de 17 de abril de 1991, sobre servicios mínimos durante la huelga de 25 de abril de 1991, y otras Resoluciones y Acuerdos de otras Consejerías sobre el mismo contenido. 1.115

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 30 de enero de 1992, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Educación General Básica, Caja de Ahorros, de Granada. 1.116

Orden de 31 de enero de 1992, por la que se concede la ampliación de tres unidades de Educación General Básica, al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Inmaculada Niña, de Granada. 1.116

Orden de 6 de febrero de 1992, por la que se amplía la capacidad del Centro Privado de Bachillerato Labor, de Granada. 1.117

Orden de 7 de febrero de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia), al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Filipense, de Baeza (Jaén). 1.117

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

Edicto. (PP. 146/92). 1.118

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE MADRID

Edicto. (PP. 157/92). 1.118

1.118

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Resolución de 19 de febrero de 1992, del Instituto de Estadística de Andalucía, por la que se anuncia concurso público, en trámite de urgencia, para la contratación del servicio de asistencia técnica, para la encuestación directa a las empresas para las tablas Input-Output. (PD. 214/92). 1.119

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Resolución de 17 de febrero de 1992, de la Dirección General de Turismo, por la que se hacen públicas cuatro adjudicaciones de los contratos de asistencia técnica que se indican. 1.119

Resolución de 17 de febrero de 1992, de la Dirección General de Patrimonio, por lo que se anuncia la contratación directa de dos suministros. (PD. 207/92). 1.119

Resolución de 20 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación directa de la Asistencia Técnica. (PD. 216/92). 1.120

Resolución de 22 de febrero de 1992, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se convoca concurso público para la adquisición de tres vehículos de representación para las Consejerías de la Presidencia, Gobernación y Agricultura y Pesca. (PD. 217/92). 1.120

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

Resolución de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncian concursos por procedimiento abierto para la adjudicación de suministros. (A1/A1.568.41/SM). (PD. 211/92). 1.120

PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA

Anuncio de convocatoria de concurso para la contratación del suministro de amueblamiento del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada. (PP. 200/92). 1.121

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Anuncio de la Delegación Provincial de Huelva, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (9833/AT) (PP. 188/92). 1.121

Anuncio de la Delegación Provincial de Cádiz, de información pública. (PP. 210/92). 1.121

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN. (JAEN)

Anuncio. (PP. 1369/91) 1.122

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVIGACION DE SEVILLA

Anuncio. (PP. 208/92) 1.122

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 29/1992, de 25 de febrero, por el que se concede el título de Hijo Predilecto de Andalucía a don José Antonio Muñoz Rojas.

El Decreto 156/1983, de 10 de agosto, por el que se regula la concesión de Títulos Honoríficos, en su artículo 1º crea el título de «Hijo Predilecto de Andalucía» para quienes se hagan acreedores al mismo por su trabajo o actuaciones culturales, científicas, sociales o políticas, que redunden en beneficio de Andalucía.

Por iniciativa de la Consejería de Educación y Ciencia se incoó el correspondiente expediente previsto en el artículo 2º del citado Decreto 156/1983 para la concesión del título de «Hijo Predilecto de Andalucía» a D. José Antonio Muñoz Rojas, en reconocimiento de los méritos que concurren en su persona.

D. José Antonio Muñoz Rojas, natural de Antequera, a sus ochenta y tres años, es un poeta de honda raigambre andaluza, abierto a una visión universal del quehacer poético y cuya biografía concentra una parte importante de los avatares literarios de nuestro país.

Fundador de «Nueva Revista» con José Antonio Maravall y Leopoldo Panero, la influencia en su obra de la Generación del 27, del Grupo «Cruz y Raya», de la poesía metafísica inglesa en su etapa como lector de Español en Cambridge, de Antonio Machado, Juan Ramón Jiménez, Pablo Neruda, Miguel Hernández y Federico García Lorca hacen de D. José Antonio Muñoz Rojas una figura literaria de extraordinaria riqueza.

Su vasta obra poética, de entre la cual cabe mencionar «Sonetos de amor por un autor indiferente», «Cantos a Rosa», «Oscuridad adentro» y «Salmo», se caracteriza por su ponderada vitalidad, su serenidad en lo dramático, su belleza de proporciones, su pudor expresivo y su moderación.

En consecuencia, a propuesta del Presidente de la Junta de Andalucía y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo Único. Se concede a D. José Antonio Muñoz Rojas la alta distinción de «Hijo Predilecto de Andalucía», con todos los derechos y honores previstos en el Decreto 156/1983, de 10 de agosto.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 30/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a los representantes del Pueblo Andaluz en su primer Parlamento.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

El 23 de mayo de 1982 el pueblo andaluz eligió en libertad a 109 hombres y mujeres, de distintos partidos políticos, depositando en ellos su confianza para hacer efectivo el histórico sueño de una Andalucía gobernada por sí misma, libre y solidaria.

Andalucía, cuna del parlamentarismo español, cuenta así desde el 21 de junio de 1982, en que se constituye su primer Parlamento, con un poder legislativo propio, llamado a transformar la realidad andaluza, conforme a los objetivos previstos por el Estatuto de Autonomía.

Hoy, transcurridos casi diez años, es justo reconocer el trabajo y la abnegación de cuantos integraron aquel primer Parlamento, en la persona de su Presidente, D. Antonio Ojeda Escobar, por la gran labor realizada en pro de Andalucía.

Es manifiesto, por tanto, que en los representantes del Pueblo Andaluz en su primer Parlamento, concurren méritos suficientes para hacerse acreedores a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se concede a los representantes del Pueblo Andaluz en su primer Parlamento la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 31/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Fundación Franciscana de La Rábida.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

El origen de la fundación franciscana de La Rábida se remonta, según Fray Francisco de Gonzaga, al año 1261. La Carta Fundacional de La Rábida fue una Bula de Benedicto XIII de 1412. La austeridad, pobreza, santidad de vida de los moradores del Convento-eremitorio atrajeron hacia él la mirada de los pueblos circunvecinos. El convento fue lugar de refugio para los hijos del mar, trabajadores del campo, viajeros y peregrinos. En 1485 llegó a sus puertas Cristóbal Colón, acompañado de su hijo Diego.

Allí encontró la hospitalidad y comprensión del astrólogo y Consejero de la Corte de Castilla Fray Antonio de Marchena y el apoyo del guardián del convento, contador y confesor de la Reina Isabel, Fray Juan Pérez. Junto a una sincera amistad, compartieron sus teorías y propusieron a los Reyes Católicos su proyecto para garantizar el éxito de la empresa.

Con su ayuda generosa, Colón y sus hombres pudieron partir de Palos el 3 de agosto de 1492, en busca de nuevas tierras.

Después del Descubrimiento, La Rábida no obtuvo favores ni beneficios; continuó en su austeridad y pobreza, pero con el mérito indiscutible de haber contribuido al alumbramiento de un Nuevo Mundo.

Es manifiesto, por tanto, que en la Fundación Franciscana de La Rábida, concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se concede a la fundación franciscana de La Rábida la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 32/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a don Jacinto Pellón Díaz.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

La Exposición Universal de 1992, fruto de la ilusión de todo un pueblo, la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas y la dedicación de muchos hombres y mujeres, es y continuará siendo motor de grandes transformaciones para Andalucía, que redundan en beneficio de las condiciones de vida de todos los andaluces.

Una empresa de tal transcendencia necesita de personas como D. Jacinto Pellón Díaz, Doctor Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que contribuyan con su experiencia, sus conocimientos profesionales, su capacidad organizativa y su absoluta entrega en el trabajo, para hacer realidad un proyecto en Andalucía, con repercusión universal.

Es manifiesto, por tanto, que en D. Jacinto Pellón Díaz, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa y propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se concede a D. Jacinto Pellón Díaz la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 33/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a doña Juana Reina Castrillo.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D^{ña} Juana Reina Castrillo, «Juanita Reina», natural de Sevilla, suprema y gran señora de la Copla Andaluza, o lo largó de su vida, dedicada al teatro, al cine y a la canción, ha llevado, en sus labios y en su corazón, el nombre de Andalucía por el mundo, con toda dignidad y un arte exquisito.

Su amplia obra musical y cinematográfica —de entre la que cabe recordar «La Blanca Paloma», «Tabaco y Seda», «Solera de España», «La Lola se va a los puertos», «Sucedió en Sevilla» y «Lola la Piconera»— es parte de la cultura popular andaluza, haciendo de «Juanita Reina» un mito de la copla.

Es manifiesto, por tanto, que en «Juanita Reina», concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se concede a D^a Juana Reina Costrillo la Medalla de Andalucía, en su categoría de oro, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 34/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, Título Póstumo, a don Manuel Cano Tamayo.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D. Manuel Cano Tamayo, natural de Granada, fallecido el pasado día 12 de enero, fue un instrumentista genial, estudioso del folklore andaluz, titular de la primera cátedra oficial de Guitarra Flamenca en el Conservatorio Superior de Música de Córdoba y compositor, siendo un gran impulsor de la investigación de nuestro folklore y un Maestro para las generaciones futuras.

Es manifiesto, por tanto, que en D. Manuel Cano Tamayo, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se concede a D. Manuel Cano Tamayo la Medalla de Andalucía, a título póstumo, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 35/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a don Manuel Summers Rivero.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento a las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D. Manuel Summers Rivero, natural de Sevilla, humorista y cineasta, cursó estudios de Derecho, Bellas Artes y Arte Dramático. Se graduó como Director en la Escuela Oficial de Cinematografía en 1960. De su primera filmografía cabe destacar películas como «Del rosa al amarillo», «La niña de luto» y «Juguetes rotos» y de su posterior obra cinematográfica sobresalen «No somos de piedra» y «Adiós, cigüeña, adiós». Simultáneamente con esta actividad ha desempeñado la de humorista gráfico en publicaciones de amplia difusión nacional.

Manuel Summers se caracteriza por ser un excelente observador, dotado de un gran ingenio, capaz de mezclar sabiamente el humor con rasgos de un tierno realismo.

Es manifiesto, por tanto, que en D. Manuel Summers Rivero, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa

deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo Unico. Se concede a D. Manuel Summers Rivero la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 36/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a don Andrés Jiménez Fernández.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D. Andrés Jiménez Fernández, natural de Carmona, es un gran valor del baloncesto nacional e internacional.

En su brillante carrera como deportista profesional ha formado parte de los equipos del Cotanficio, Juventud y Barcelona, club con el que ha ganado cuatro ligas consecutivas, tres competiciones de Copa, una Copa Korac y una Supercopa de Europa.

Ha jugado en 142 ocasiones con la selección nacional, con la que consiguió la medalla de plata en el Campeonato de Europa en 1983 y la medalla de plata en los Juegos Olímpicos en 1984.

Andrés Jiménez es un ejemplo de honradez, pundonor y entrega deportiva para numerosos jóvenes andaluces.

Es manifiesto, por tanto, que en D. Andrés Jiménez Fernández, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Andrés Jiménez Fernández la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 37/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a don Francisco Martínez Cosentino Justo.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D. Francisco Martínez Cosentino Justo, es Presidente del Consejo de Administración del Grupo Cosentino, S.A., conjunto de empresas familiares, que desde 1980 se ha convertido en uno de los más importantes del sector de la piedra tanto en España, como en Europa.

La inquietud empresarial y la continua búsqueda de mejoras en la producción, han impulsado el desarrollo de programas de tecnología punta, respetuosos con el medio ambiente, que están dando sus frutos actualmente con la fabricación de la piedra artificial Silestone.

El Grupo Cosentino, S.A. genera importante riqueza y empleo en la comarca de Macael, y es pionero en la apertura de mercados internacionales.

Es manifiesto, por tanto, que en D. Francisco Martínez Cosentino Justo, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Economía y Hacienda, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a D. Francisco Martínez Cosentino Justo la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 38/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Familia Mora-Perles.

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

D. Diego Mara Fernández, Maestro en el Instituto del Mar del Puerto de Santa María, su esposa D^o Vicenta Perles Giner y sus hijos desarrollan una importante labor en los proyectos emprendidos por el Servicio Andaluz de Salud, como donantes desde hace nueve años.

El día 7 de enero de 1992, su hijo Diego, periodista, falleció en accidente de tráfico. Todos sus órganos fueron donados por su familia, lo que supuso que unos ciudadanos pudieran mejorar su vida y otros salvarla.

La donación de sangre y órganos vitales, especialmente en estas dolorosas circunstancias, constituye un ejemplo de generosidad y solidaridad que merecen el reconocimiento de todos.

Es manifiesto, por tanto, que en la Familia Mora-Perles, concurren méritos suficientes para hacerse acreedora a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Salud, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a la Familia Mora-Perles la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 39/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Asociación Provincial Pro-Minusválidos Psíquicos de Jaén (Aprompsi).

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

La Asociación Provincial Pro-minusválidos Psíquicos de Jaén

viene desarrollando desde hace muchos años con manifiesto altruismo una importante labor en el campo de la reinserción social y laboral, así como en la asistencia social a personas con minusvalías y a sus familias.

Cuenta en la actualidad con más de siete mil socios, diecinueve delegaciones locales y el reconocimiento, admiración y cariño de toda la sociedad jiennense.

Es manifiesto, por tanto, que en la Asociación Provincial Pro-Minusválidos Psíquicos de Jaén, concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Asuntos Sociales, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a la Asociación Provincial Pro-Minusválidos Psíquicos de Jaén la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

DECRETO 40/1992, de 25 de febrero, por el que se concede la Medalla de Andalucía, a la Asociación «Vilella Or Chivé».

El Decreto 117/1985, de 5 de junio, por el que se crea la Medalla de Andalucía, establece que tal distinción se concederá en reconocimiento de las acciones, servicios y méritos excepcionales o extraordinarios realizados por personas o entidades que sean manifestación del trabajo y la solidaridad en beneficio de los demás ciudadanos.

La Asociación «Vilella or Chivé» («Viene el día») lleva a cabo desde 1978 una intensa actividad de convivencia e integración payo-gitana y de atención a los menores en la barriada sevillana del «Polígono Sur». Destaca su labor educativa con niños inadaptados y marginados, su colaboración para erradicar el absentismo escolar, su trabajo en la protección de menores, en actividades juveniles, campamentos, comedores infantiles, etcétera, todo ello en el marco de la solidaridad, la justicia social y el respeto a las minorías.

Es manifiesto, por tanto, que en la Asociación «Vilella or Chivé», concurren méritos suficientes para hacerse acreedor a la referida distinción.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Asuntos Sociales, a propuesta de la Consejería de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992,

DISPONGO:

Artículo único. Se concede a la Asociación «Vilella or Chivé» la Medalla de Andalucía, en su categoría de plata, con todos los honores previstos en el Decreto 117/1985, de 5 de junio.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 6 de febrero de 1992, por la que se modifica la de 5 de marzo de 1987, que regula la concesión de autorización para la celebración de pruebas deportivas.

El artículo 13.32 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que

la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de espectáculos.

Por Real Decreto 1677/1984, de 18 de julio, se traspasan de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones y servicios en materia de espectáculos públicos, quedando afectado por el traspaso el Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, por el que se aprobó el Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Las competencias en materia de espectáculos públicos fueron asignadas a la Consejería de Gobernación por Decreto 294/1984, de 20 de noviembre, regulándose el ejercicio de las mismas por Decreto 50/1985, de 5 de marzo.

Por cuanto antecede, en uso de las facultades que me vienen atribuidas por la Disposición Final Primera del Decreto 50/1985, de 5 de marzo,

DISPONGO:

Artículo Primero. 1. Todas aquellas pruebas deportivas ya sean pedestres, ciclistas, motociclistas y automovilísticas o cualquiera otras de naturaleza análoga que, no celebrándose en circuitos o recintos cerrados, terrenos acotados o pabellones deportivos, se desarrollen por carreteras, vías y terrenos o espacios de uso público, necesitarán previa y expresa autorización de la autoridad competente.

2. Dicha autorización deberá ser solicitada por los organizadores de la prueba con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su celebración, debiendo acompañar al escrito de la solicitud, plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba, y, en su caso principio y fin de las etapas de que conste, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, y todas aquellas circunstancias especiales que en ellas concurren. Preceptivamente se exigirá informe técnico de la Federación Deportiva Andaluza correspondiente.

Artículo Segundo. Las pruebas a que se refiere el punto 1 del artículo anterior que se desarrollen en circuitos y recintos cerrados, pabellones deportivos y terrenos acotados y que no obedezcan a un calendario preestablecido federativamente con carácter nacional o regional, necesitarán igualmente autorización, que será solicitada por sus organizadores con una antelación mínima de 20 días a la fecha de celebración con expresión del lugar de ésta y su aforo. Igualmente se exigirá preceptivo informe técnico de la Federación Andaluza que corresponda.

Artículo Tercero. Los informes técnicos emitidos con carácter previo por las Federaciones Andaluzas de Deportes, versarán sobre la adecuación técnico-deportiva de los medios y programas previstos en la competición, así como de la suficiencia e idoneidad de los extremos de seguridad, asistencia médica, evacuación y extinción de incendios para casos de accidente con los que se cuente para la celebración de la prueba.

Artículo Cuarto. 1. Son autoridades competentes para la concesión de las autorizaciones a que se refieren los artículos anteriores:

- 1.1. El Director General de Política Interior, cuando el itinerario de las pruebas abarque ámbito territorial superior a una o más provincias.
- 1.2. Los Delegados de Gobernación, cuando el itinerario discorra por los términos de más de un municipio de la respectiva provincia.
- 1.3. Los Alcaldes de las respectivas poblaciones cuando el itinerario de la prueba discorra exclusivamente por el término municipal.

2. Las solicitudes de autorización, en su caso con la documentación adjunta a que se refieren los artículos anteriores, serán presentadas, en los supuestos de los apartados 1.1. y 1.2, en las Delegaciones de Gobernación de la Junta de Andalucía de la provincia donde radique la entidad organizadora. En el supuesto del apartado 1.3 en el Ayuntamiento de que se trate.

Artículo Quinto. 1. En el supuesto del Artículo Primero, la autorización será concedida previo informe favorable del Gobierno Civil en materia de Orden Público y Seguridad Vial correspondiente cuando el itinerario se desarrolle en su totalidad, en parte o simplemente atravesase vías que tengan la consideración de carretera o travesía de carácter nacional, provincial o comarcal, y previa comunicación a los Alcaldes de las poblaciones afectadas.

2. Cuando dichas pruebas discurran además por viales de poblaciones que no tengan la consideración de travesías o rondas de circunvalación, será preceptivo también el informe favorable de los respectivos Alcaldes en materia de seguridad vial.

3. En cualquier caso el informe de la Federación correspondiente.

4. Las autorizaciones de las pruebas a que se refiere el Artículo Segundo serán puestas en conocimiento del Gobernador Civil correspondiente con una antelación de 5 días a su celebración, a fin de disponer los servicios necesarios de seguridad que estime oportunos.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedo derogada la Orden de 5 de marzo de 1987, por la que se regula la concesión de autorización para la celebración de pruebas deportivas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

RESOLUCION de 25 de febrero de 1992, del Consejo de Gobierno, por el que aprueba la Constitución de la Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio de Villanueva de la Concepción, dependiente del municipio de Antequera (Málaga).

El Ayuntamiento de Antequera (Málaga) consideró conveniente, mediante acuerdo Plenario adoptado el día 2 de agosto de 1991, que el núcleo de Villanueva de la Concepción, enclavado en su término municipal, se constituyese en Entidad de ámbito territorial inferior al municipio, en atención a los circunstancias de distancia, población y necesidad de dotarle de órganos de gestión descentralizada que concurren en el citado núcleo.

Con posterioridad se decidió exponer el expediente a información pública durante el plazo legalmente fijado, habiéndose presentado escrito de alegaciones por un grupo de vecinos que han sido desestimadas por la Corporación, emitiendo posteriormente el Ayuntamiento el pronunciamiento prescrito por el artículo 42, tanto del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, como del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye competencias exclusivas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Administración Local y el artículo 42 de las disposiciones anteriormente citadas asignan al Consejo de Gobierno la resolución definitiva en materia de constitución de Entidades Locales de ámbito territorial inferior al Municipio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 25 de febrero de 1992.

ACUERDA:

1º. Aprobar la constitución del núcleo de población de Villanueva de la Concepción, perteneciente al Municipio de Antequera, como Entidad de ámbito territorial inferior al Municipio.

2º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga.

3º. La presente Resolución surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 18 de febrero de 1992, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Alhaurín El Grande (Málaga).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las

facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de Las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar Las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE ALHAURIN EL GRANDE (Málaga).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

A) USO DOMESTICO:	
- Hasta 10 m3/trimestre	398.- ptas.
- Más de 10 m3 hasta 50 m3/trimestre	26'50.-ptas/m3
- Más de 50 m3 hasta 120 m3/trimestre	49'82.-ptas/m3
- Más de 120 m3 hasta 300 m3/trimestre	65'72.-ptas/m3
- Más de 300 m3/trimestre en adelante	79'50.-ptas/m3

B) USO INDUSTRIAL:

- Hasta 10 m3/trimestre	398.- ptas.
- Más de 10 m3/trimestre en adelante	45,58.- ptas/m3.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 18 de febrero de 1992, por lo que se autorizan tarifas de agua potable de Nueva Carteya (Córdoba).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1.988, de 2 de Agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

D I S P O N G O

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA (CORDOBA).

CONCEPTO	TARIFAS AUTORIZADAS IVA INCLUIDO

A) CONSUMO DOMESTICO:	
- Hasta 15 m3/trimestre	42,40.-ptas/m3
- Mas de 15 m3 hasta 25 m3/trimestre	58,30.-ptas/m3
- Más de 25 m3 hasta 40 m3/trimestre	79,50.-ptas/m3
- Más de 40 m3 en adelante trimestre	116,60.-ptas/m3

B) CUOTA FIJA:

- Canon de contadores	260.-ptas/trimestre
-----------------------	---------------------

Las tarifas aprobadas por la presente Orden habrán de adecuarse a lo dispuesto en el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por el Decreto 120/1.991, de 11 de Junio, una vez que el mismo entre en vigor.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ORDEN de 18 de febrero de 1992, por la que se rectifica la de 18 de diciembre de 1991, por la que se actualizan las tarifas o aplicar por los laboratorios autorizados para el contraste de objetos fabricados con metales preciosos.

Por Orden de 18 de diciembre de 1.991, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 2, de 10 de enero de 1.992, fueron actualizadas las tarifas a aplicar por los laboratorios autorizados para el contraste de objetos fabricados con metales preciosos, observándose que en dicha publicación se ha consignado erróneamente que en las mencionadas tarifas esta incluido el IVA, así como que en el apartado 1.3., la tarifa por análisis efectuado debe ser de 2.500 Pts.

En su virtud, constatados los errores padecidos en la Orden de referencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley de Procedimiento Administrativo

RESUELVO

Rectificar la Orden de esta Consejería de 18 de diciembre de 1.991, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 2, de 10 de enero de 1.992, en los términos siguientes:

PRIMERO.- Las tarifas a aplicar por los laboratorios autorizados para el ensayo y contraste de objetos fabricados con metales preciosos serán las siguientes:

TARIFAS IVA EXCLUIDO

- 1.- Objetos de Oro
 - 1.1 Objetos de oro punzonados con el contraste de garantía.
 - Por análisis efectuado..... 2.500 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 7,5 Pts/gr.
 - 1.2. Objetos de oro con chapa o etiqueta.
 - Por análisis efectuado..... 2.500 Pts.
 - Manipulación, edición y control informático de chapa o etiquetas.... 3,5 Pts/gr.
 - 1.3. Objetos de oro de los denominados "Oro al peso"
 - Por análisis efectuado..... 2.500 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 1,5 Pts/gr.
- 2. Objetos de Plata
 - 2.1. Objetos de plata en general, con excepción de los denominados "de Orfebrería".
 - Por análisis efectuado..... 1.000 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 1 Pt/gr.
 - 2.2. Objetos de plata de los denominados "de Orfebrería"
 - Por análisis efectuado..... 750 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 0,25 Pts/gr.
- 3. Objetos de Platino
 - Por análisis efectuado..... 3.500 Pts.
 - Por el contraste de garantía..... 7,5 Pts/gr.

SEGUNDO.- Siempre que se trate de objetos singulares, el ensayo de objetos se realizará pieza a pieza (artículo 33.1, Real Decreto 197/1988, de 22 de febrero).

TERCERO.- Cuando se trate de objetos del mismo fabricante,

los ensayos se podrán realizar por lotes de objetos similares según los criterios que se recogen en el Anexo.

Sevilla, 18 de febrero de 1992

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

ANEXO

CRITERIOS PARA LOS ENSAYOS POR LOTES

En aplicación del artículo 33.2, cuando se trate de objetos del mismo fabricante y así lo disponga el Interventor del laboratorio autorizado responsable del ensayo, podrá éste realizarse por lotes de objetos similares, con los siguientes criterios:

- a) Para los objetos similares de oro y platino se establecerá un lote por cada 200 gramos o fracción.
- b) Para los objetos similares de plata se establecerá un lote por cada 500 gramos o fracción.
- c) El número mínimo de objetos que pueden tener la consideración de lote es de 10 unidades. No obstante, cuando el peso unitario de los objetos sea inferior a 30 gramos, el ensayo por lotes se podrá realizar independientemente del número de piezas.
- d) La obtención de la muestra para el análisis en ambos casos, se realizará con el siguiente criterio según el número de piezas del lote:

<u>Nº OBJETOS DE LOTE</u>	<u>Nº OBJETOS DE LA MUESTRA</u>
$N \leq 10$	$n = \text{todos los objetos}$
$10 < N \leq 30$	$n = 10$
$30 < N \leq 50$	$n = 20$
$50 < N \leq 75$	$n = 22$
$75 < N \leq 100$	$n = 24$
$100 < N \leq 150$	$n = 25$
$150 < N \leq 200$	$n = 26$
$N > 200$	$n = 15\% \text{ del lote.}$

"N".- Representa el número de objetos de un lote.

"n".- Representa el número de objetos de la muestra que se utilizarán para efectuar un análisis.

La regla de decisión a seguir para la aceptación o rechazo de un lote será: "El fallo de la muestra escogida implicará el rechazo del lote completo" (artículo 35.2 R.D.197/1.988, de 22 de febrero).

CONSEJERIA DE TRABAJO

ORDEN de 20 de febrero de 1992, de convocatoria de participación y de desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional establecidos en el Decreto 2/1992, de 14 de enero.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Decreto 2/1992 establece los Programas de Formación Profesional Ocupacional a desarrollar por la Junta de Andalucía, a través de la Consejería de Trabajo, para la ejecución de acciones formativas dirigidas a la cualificación, recualificación y reciclaje de la población activa, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Al objeto de conseguir la correcta aplicación del Texto Legal de referencia, y considerando la experiencia acumulada en el transcurso de ejercicios anteriores, se hace necesaria una nueva Disposición que regule los requisitos de participación en los Programas y determine cuantas instrucciones posibilitem el

desarrollo y ejecución de las distintas acciones formativas que a través de los mismos se instrumentan; fruto de una política dinámica que pretende facilitar el acceso de las personas desempleadas al mercado laboral y adaptar la población ocupada a las exigencias actuales de modernidad y progreso.

Por razones de eficacia y celeridad en la gestión de los Programas y en virtud del artículo 470.1, de la Ley 6/1983, de 21 de Julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se delega en el Ilmo. Sr. Director General de Formación e Inserción Profesional la competencia para la concesión de subvenciones o ayudas, cuyo objeto sea llevar a cabo acciones de Formación Profesional Ocupacional, en relación a los Programas que así proceda, de conformidad con lo establecido al efecto en esta Orden.

En uso de las atribuciones que me confiere la Disposición Final del Decreto 2/1992, y visto el informe del Consejo Andaluz de Municipios,

D I S P O N G O

CAPITULO I: NORMAS COMUNES

Sección 14. DE LAS ENTIDADES.

Artículo 19.- Se convoca a aquellas Personas Físicas, y Jurídicas de Derecho Público o Privado que reúnan los requisitos determinados en el Decreto 2/1992, a participar en la ejecución de las acciones formativas instrumentadas en los Programas que establece la Disposición de referencia.

Artículo 20.- La Consejería de Trabajo establecerá las instrucciones o normas necesarias bajo las correspondientes fórmulas protocolarias, en cooperación con aquellos Organismos de la Junta de Andalucía para los que esté prevista su participación en la ejecución de acciones formativas cuyas materias sean objeto de sus competencias.

Artículo 30.- Las Entidades solicitantes deberán realizar las acciones formativas con sus propios medios o, excepcionalmente, conforme a los términos previstos en el artículo 519.DOS del Decreto 2/1992, mediante la colaboración de un agente externo del que deberán acreditar los siguientes extremos:

- Identidad de la empresa.
- Recursos humanos y materiales de que dispone.
- Trayectoria profesional y realización sistemática de actividades relacionadas con el campo de acciones formativas en las que esté prevista su colaboración.
- Condiciones en las que se establece la colaboración.

Artículo 40.- Las Entidades solicitantes estarán al corriente de sus Obligaciones Fiscales y de Seguridad Social, en virtud de la Orden de 30 de Junio de 1.988 de la Consejería de Hacienda y Planificación.

Sección 24. DE LA SOLICITUD.

Artículo 50.- UNQ. Las Entidades que deseen suscribir Convenios de Colaboración o acogerse a las Subvenciones recogidas en el Decreto 2/1992, deberán presentar la solicitud según modelos, anexos A y B a esta Orden, junto a la documentación que establece el artículo 60, en el plazo de 45 días naturales a partir del siguiente de la publicación de esta Disposición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

DOS. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, podrán atenderse con carácter excepcional solicitudes que se presenten con fecha posterior al plazo establecido.

TRES. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo facilitarán el modelo de solicitud y las instrucciones necesarias para su correcta cumplimentación.

Artículo 60.- A la solicitud deberá adjuntarse la siguiente documentación:

UNO. Memoria explicativa que contemple el perfil profesional de quienes elaboren el proyecto de acciones formativas, con definición del objeto y necesidad de efectuarlas, y en la que se especifique por cada una de ellas lo siguiente:

- 1) Perfil del alumnado destinatario.
- 2) Programación de la actividad formativa, con descripción de: contenido, acciones, localización, fases de ejecución, temporalización, metodología, y evaluación.

- 3) Programación de un plan completo de control y seguimiento, que habrá de llevar a cabo la Entidad, en relación a: rendimiento del alumnado; calidad de la enseñanza; idoneidad del profesorado; calidad del material didáctico; adecuación de inmuebles e instalaciones utilizados para la impartición de clases teóricas y prácticas; horario lectivo; y cuantos extremos se consideren oportunos a fin de conseguir los objetivos previstos. Este control y seguimiento se considerará un indicador más para la evaluación final del curso.
- 4) Relación y descripción completa del equipamiento, material didáctico y, equipo pedagógico y de utilaje necesarios.
- 5) Presupuesto en sus distintas fases con descripción del método de cálculo utilizado en cada concepto subvencionable, y especificación del gasto correspondiente a: manutención, alojamiento y desplazamiento, si los hubiere, para alumnos y profesores; formación del personal docente, material didáctico, y equipo pedagógico; preparación, material de oficina, suministros, seguros de instalaciones y alumnos; y cualesquiera otros gastos subvencionables no relacionados o definidos en el modelo de solicitud.
- 6) Perfil del personal docente con indicación de: número de personas titulación, y experiencia profesional en aquellas materias o disciplinas para las que esté prevista su colaboración.
- 7) Programación de las fases de Orientación profesional y Prácticas de experiencia del alumnado en empresas, cuando la acción formativa así lo exija y siempre que el Programa lo establezca.
- 8) Planificación de módulos de Seguridad e Higiene en el trabajo cuando la acción formativa así lo contemple. El contenido mínimo de estos módulos versará sobre Aspectos generales preventivos, Mejora de las condiciones de trabajo, y Aplicación concreta al sector en cuestión.
- 9) Determinación de las previsiones de contratación laboral, estableciendo el porcentaje de alumnos que al término de la acción formativa puedan acceder directamente al mercado de trabajo.

DOS. Documentación acreditativa de estar al corriente del pago de las Obligaciones Fiscales y de las cuotas de la Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de esta Orden.

Quedan exoneradas de acreditar estos extremos las Entidades que determina la Orden de la Consejería de Hacienda y Planificación de 13 de diciembre de 1.889.

TRES. Documentación acreditativa de la identidad del solicitante y, en su caso, de la representación, según se expone:

- 1) Siempre que el solicitante sea una Persona Física deberá presentar el D.N.I. y, escritura notarial de otorgamiento de poder, si actúa por representación.
- 2) Si el solicitante es una Persona Jurídica de Derecho Público deberá presentar documentación acreditativa del acuerdo adoptado por el Órgano competente para solicitar la subvención, así como los estatutos, si los hubiere.
- 3) Cuando el solicitante sea una Entidad sin ánimo de lucro deberá presentar los estatutos, y posteriores modificaciones, si tuvieran lugar, así como en su caso, documentación acreditativa de la representación.
- 4) Si el solicitante se tratase de una Entidad de Derecho Privado, deberá presentar la escritura de constitución y, en su caso, documentación acreditativa de la representación.
- 5) Tarjeta de identificación fiscal.

CUATRO. Documentación acreditativa de los extremos determinados en el artículo 3º de esta Orden, en el supuesto de que la Entidad precise la colaboración de un agente externo para ejecutar las acciones formativas previstas en el proyecto.

Artículo 70.- UNO. Las Entidades que deseen colaborar en el desarrollo de acciones formativas cuyo ámbito territorial sea de una provincia, deberán presentar la solicitud por duplicado ante el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo.

DOS. Las Entidades que deseen colaborar en el desarrollo de los Programas establecidos en los Capítulos XI y XIII del Decreto 2/1.992, así como en aquellas acciones formativas cuyo ámbito territorial abarque dos o más provincias, deberán presentar la solicitud por duplicado ante el Ilmo. Sr. Director General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo.

Sección 3ª. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Artículo 80.- UNO. Recibidas las solicitudes, la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo o, en su caso, la Dirección General de Formación e Inserción Profesional comprobará que se hallen debidamente cumplimentadas y

documentadas de conformidad con lo establecido a estos efectos en el Decreto 2/1.992 y en esta Orden, procediendo, de no ser así, a requerir al interesado para que en el plazo de 10 días subsane las insuficiencias observadas. Transcurrido dicho plazo sin que este hecho se produzca, se archivará el expediente en virtud de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DOS. Efectuada la comprobación necesaria, las Delegaciones Provinciales remitirán a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo el total de solicitudes completas acompañadas del correspondiente informe.

TRES. La Dirección General de Formación e Inserción Profesional podrá requerir información a las correspondientes Delegaciones de la Consejería de Trabajo en relación con aquellos proyectos de carácter multiprovincial, cuyos ámbitos territoriales de ejecución afecten a sus respectivas provincias.

Artículo 82.- La Dirección General de Formación e Inserción Profesional efectuará el estudio técnico de las solicitudes completas que se presenten, considerando a efectos de evaluación de cada proyecto las prioridades establecidas en la Sección primera del Capítulo XIV del Decreto 2/1.992, y los siguientes criterios:

- Grado de adecuación de aquélla alguna de las áreas de actuación previstas.
- Valoración de la necesidad de efectuarlo.
- Valoración del presupuesto por cada concepto subvencionable.
- Calendario previsto para su ejecución.
- Otras circunstancias que pudieran incidir en su buen fin.

Artículo 100.- UNO. La Consejería de Trabajo, en su caso, determinará la posibilidad de establecer Convenio o dictar Resolución administrativa, la cual, previa notificación, deberá ser aceptada por la Entidad en todos sus términos.

DOS. Toda alteración de los hechos que motivaron la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de las condiciones establecidas en el Convenio o en la Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo decimoctavo, ocho, de la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

Artículo 110.- Corresponderá al Excmo. Sr. Consejero de Trabajo conceder subvenciones para la ejecución de acciones formativas instrumentadas en los Capítulos VII y XII del Decreto 2/1.992. En relación con los Programas establecidos en los Capítulos II, III, V, VI, IX, X, XI, XIII, y en los artículos 9º, 10º y 13º del Capítulo IV de la misma Disposición, resolverá el Ilmo. Sr. Director General de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 120.- UNO. La Consejería de Trabajo realizará el control y seguimiento de las acciones formativas que se lleven a cabo al amparo del Decreto 2/1992, disponiendo para ello los medios y mecanismos pertinentes.

DOS. Con independencia de las actuaciones que al efecto ponga en marcha la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo velarán por el cumplimiento de las condiciones previstas en el Decreto 2/1992 y reguladas en esta Orden, para la correcta ejecución de las acciones formativas aprobadas en Convenios y Resoluciones de concesión de ayudas.

TRES. Al objeto de favorecer el control y seguimiento, y de acuerdo con lo que se establezca en la Resolución de concesión de ayudas o en el Convenio, las Entidades deberán remitir a las Delegaciones de la Consejería de Trabajo de aquellas provincias dondé tengan lugar las acciones formativas, certificado de inicio y finalización de las mismas, así como las incidencias detectadas en su ejecución.

El plazo establecido para presentar estos certificados será de 10 días, previos al comienzo y posteriores a la finalización de los cursos.

CUATRO. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, la Consejería de Trabajo podrá requerir cuanta documentación considere necesaria y realizar inspecciones en cualquier momento para comprobar la adecuada ejecución del proyecto y la correcta aplicación de su coste.

Artículo 130.- UNO. A fin de coordinar las acciones formativas que se realicen, la Consejería de Trabajo pondrá en marcha Comisiones mixtas con funciones de preparación, seguimiento, y evaluación de las actuaciones derivadas del Convenio que se establezca y de cuantos extremos se deduzcan de las estipulaciones del mismo.

DOS. Las Resoluciones de concesión de ayudas podrán establecer la constitución de Comisiones mixtas, a la finalidad y funciones recogidas en el apartado anterior.

Artículo 140.- UNO. La Comisión mixta es un Órgano constituido por representantes de la Consejería de Trabajo y de la Entidad beneficiaria. Su composición, según el ámbito

geográfico donde se desarrollen las acciones formativas, será la siguiente:

- 1) Para los proyectos de carácter uniprovincial: El Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo, que la presidirá; un representante de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional; un representante de la Delegación Provincial; y dos representantes cualificados de la Entidad, uno de ellos responsable del Proyecto.
- 2) Para proyectos de carácter multiprovincial: el Director General de Formación e Inserción Profesional o persona en quien delegue, que la presidirá; dos representantes de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional; y dos representantes cualificados de la Entidad, uno de éstos responsable del proyecto.

DOS. En el segundo supuesto del apartado anterior, y a criterio del Presidente, podrán incorporarse a cada Comisión mixta uno o varios representantes de la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo a la que afecte el Programa formativo. En todo caso podrán asistir a estas reuniones cuantos asesores técnicos se consideren oportunos.

Artículo 159.- UNO. Cuando del Convenio o de la Resolución de concesión de ayudas se deriven compromisos económicos de la Consejería de Trabajo, ésta ordenará el pago de las cuantías que correspondan según el siguiente procedimiento:

- 1º) A la firma del Convenio o de la Resolución se ordenará un primer pago, en concepto de anticipo, del 50 por 100 de la cuantía de la subvención o ayuda concedida.
- 2º) Efectuado el desarrollo de la mitad de la acción formativa, lo que se acreditará mediante certificado expedido por el representante de la Entidad en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional y, cumplidos los extremos establecidos en el Convenio o en la Resolución aplicables hasta entonces, así como cuanto al efecto se determina en el Decreto 2/1.992 y en la presente Orden, se ordenará un segundo anticipo de hasta el 30 por 100 de la cuantía de la subvención.
- 3º) Finalizada la acción formativa y justificados el correcto empleo de las cantidades anticipadas y de la aportación económica de la Entidad, si la hubiere, de conformidad con lo establecido a tales fines en las Disposiciones de aplicación y en la Resolución o Convenio, se ordenará el tercer y último pago. La cuantía de este pago se calculará sobre la base de las justificaciones aportadas o sobre la base del Acta de la reunión de la Comisión mixta en la que éstas se aprueben.

DOS. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, cuando se trate de acciones contempladas en el Capítulo XI y artículos 399 y 409 del Capítulo XIII del Decreto 2/1992, el abono de la subvención se efectuará de acuerdo con lo que se establezca en el correspondiente Convenio o en la Resolución de concesión de ayudas.

Artículo 160.- Cuando la subvención o aportación de la Consejería de Trabajo concorra con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes Públicos o Privados para la cofinanciación de acciones formativas, la cuantía subvencionada por esta Consejería no excederá, en ningún caso, de la diferencia entre el coste de la acción formativa y la cantidad cofinanciada, a los efectos del artículo decimotercero de la Ley 3/1.991, de 28 de Diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

Artículo 170.- Siempre que la Entidad reciba los consiguientes anticipos o fracciones de la subvención deberá presentar, en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, certificado de haberlos incorporado a sus presupuestos o a su contabilidad según modelo , anexo C a esta Orden, en el plazo de 10 días desde el siguiente a la percepción de la cuantía que corresponda.

Artículo 180.- UNO. Para proceder a la autorización del tercer y último pago de la subvención o concesión de la ayuda, deberán acreditarse la finalización de las acciones formativas, la justificación de la subvención o aportación de la Consejería de Trabajo, y la justificación del gasto correspondiente a las cantidades que, en su caso, haya aportado la Entidad.

DOS. Si la Entidad hubiera efectuado aportaciones económicas propias o cofinanciadas a través de otros Organismos Públicos o Privados para la ejecución de las acciones formativas, deberá justificar igualmente el correcto empleo de estas cuantías.

TRES. La documentación que prevén los apartados anteriores será la siguiente:

- 1.- Certificado expedido por el representante de la Entidad, que acredite la finalización de la acción formativa.
- 2.- Certificado de la justificación del gasto de la subvención, expedido por el Organismo competente, cuyo contenido deberá reflejar necesariamente los distintos conceptos subvencionados, cuando se trate de una Entidad con Personalidad Jurídica de Derecho Público.

3.- Facturas o documentación acreditativa del gasto de cada concepto subvencionado, considerando el criterio de distribución que para su contabilidad se establece en el artículo 17º de esta Orden, cuando se trate de una Entidad con Personalidad Física, o Jurídica de Derecho Privado.

4.- Documentación que acredite la justificación del gasto correspondiente a las cantidades que hubieren aportado las Entidades, conforme a lo determinado en los dos supuestos anteriores, según se trate de Entes con Personalidad Jurídica de Derecho Público o Privado.

CUATRO. La documentación requerida en este artículo deberá presentarse en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional cuando las acciones formativas se hayan llevado a cabo en el ámbito de varias provincias, o en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo cuando éstas tengan carácter uniprovincial.

El plazo de presentación en uno u otro caso será de 30 días a partir de la fecha de finalización de los cursos.

Artículo 190.- Si de las justificaciones se deduce la existencia de cantidades ya anticipadas, no invertidas, o invertidas incorrectamente, la Entidad procederá a su reintegro en la Tesorería General de la Junta de Andalucía, a tenor del artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

Artículo 200.- UNO. Si la Entidad en el desarrollo de los Programas incumpliera alguno de los extremos contenidos en los artículos del Decreto 2/1.992 y en los de esta Orden, que le sean de aplicación, así como lo establecido en Resoluciones o Convenios y demás normas aplicables, y si se falsificasen datos o se llevase a cabo cualquier otra actuación fraudulenta, tendrá lugar la suspensión de la subvención o ayuda concedida.

DOS. Ello podrá ser igualmente motivo para que, previa audiencia del interesado, se origine la resolución del Convenio o se ordene la extinción de la subvención y, en consecuencia, la devolución por parte de la Entidad de las cantidades percibidas en concepto de anticipo en la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

TRES. En lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en el artículo decimotercero de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.992.

SECCION 4ª. DE LA SUBVENCION O APORTACION DE LA CONSEJERIA DE TRABAJO.

Artículo 210.- Serán conceptos subvencionables los que se deriven del coste del alumnado, personal docente, y demás gastos directos e indirectos que concurren en el desarrollo de la acción formativa, así como cualesquiera otros que se deduzcan de los Programas establecidos en el Decreto 2/1.992.

Artículo 22.- En desarrollo del artículo 45º del Decreto 2/1992, se establece:

UNO. El coste total de la subvención correspondiente a becas de asistencia será el producto de la cuantía de las mismas, relativa a una hora, por el número de alumnos, y el número de horas lectivas.

DOS. Los alumnos/as participantes en los cursos de Formación Profesional Ocupacional que tengan que desplazarse de su localidad de residencia para asistir a los mismos, podrán recibir una ayuda en concepto de transporte y/o manutención, en las condiciones y cuantías que determine la Consejería de Trabajo, siempre que la duración de la acción formativa sea superior a 20 horas semanales.

TRES. Cuando el desplazamiento se efectue en territorio nacional e implique alojamiento fuera del lugar de su domicilio habitual, la Consejería de Trabajo podrá otorgar subvenciones en concepto de transporte, alojamiento y manutención, en las condiciones y cuantías que determine. Esta ayuda sustituye a la prevista en el apartado anterior.

CUATRO. Cuando por razones de reconocido interés el alumnado deba desplazarse a otros Países en el marco de aquellos Programas que así lo prevean, la Consejería de Trabajo podrá otorgar subvenciones o ayudas, en las condiciones y cuantías que determine, en concepto de alojamiento y manutención, además de la indemnización equivalente al importe del billete o pasaje relativos a la tarifa más económica. Esta subvención o ayuda sustituye a las previstas en los dos apartados anteriores.

CINCO. Para aplicar la subvención de otros gastos imputables a los conceptos previstos en este artículo, no relacionados en el anexo B a esta Orden, se deberá efectuar su descripción y método de cálculo empleado.

Artículo 230.- En relación a lo dispuesto en el artículo 53º. TRES del Decreto 2/1992, se establece:

UNO. El coste de las retribuciones del profesorado se especificará por horas lectivas, que multiplicado por el número de éstas conformará la cuantía de la subvención aplicable a este concepto.

DOS. La Consejería de Trabajo podrá conceder subvenciones, en las condiciones y cuantías que determine, en concepto de manutención, alojamiento, y desplazamiento del personal docente, conforme a lo establecido en los apartados DOS, TRES, y CUATRO del artículo anterior.

TRES. Para determinar la subvención relativa a gastos de Formación del personal docente, si la hubiera, habrá de especificarse su contenido, planificación, y método de cálculo.

Artículo 249.- En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 539. CUATRO del Decreto 2/1992, se establece:

UNO. Para determinar la cuantía de la subvención relativa a material didáctico y equipo pedagógico se deberá especificar en la relación de sus componentes, las características de los mismos y su coste unitario.

DOS. La subvención correspondiente a la evaluación, orientación profesional, y experiencia de trabajo del alumnado se determinará según el resultado de multiplicar el valor de cada hora empleada a estos fines por el total de las mismas.

TRES. Para aplicar la subvención o ayuda correspondiente a otros gastos no relacionados anteriormente, se deberán detallar su naturaleza y coste, así como el método de cálculo empleado.

Artículo 250.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 539. CINCO del Decreto 2/1992, se establece:

UNO. Para determinar la subvención del coste de preparación, en los ámbitos de: publicidad, selección de los alumnos/as, y otros gastos derivados, deberán especificarse la programación y características de estas acciones, así como el baremo económico que se utilice.

DOS. La subvención aplicable al coste del personal directivo, auxiliar, y de coordinación de las acciones formativas se determinará según el producto resultante de multiplicar el número de personas por el número de horas imputables a las funciones derivadas de estas acciones, y el salario correspondiente a cada hora.

TRES. Para determinar la subvención del coste de material de oficina, pólizas de seguros de instalaciones y alumnado, suministros, y otros gastos imputables, deberán describirse la naturaleza de los mismos y el baremo económico que se haya utilizado.

SECCION 5a. DE LOS ALUMNOS.

Artículo 260.- Los colectivos de alumnos/as destinatarios de las acciones formativas, serán los tipificados en los Programas establecidos en el Decreto 2/1992.

Artículo 270.- La Entidad que participe en Programas destinados al colectivo de personas desempleadas para su cualificación profesional deberá presentar, en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en el plazo de 30 días desde la aceptación de la Resolución o firma del Convenio, una propuesta que habrá de ser analizada y aceptada por ésta. Dicha propuesta tendrá el contenido mínimo siguiente: fases y medios publicitarios a dos niveles, uno relacionado con el proyecto en su totalidad, y otro con la convocatoria de cada acción formativa; domicilio y plazo de presentación de solicitudes de los candidatos/as; programación de las pruebas de acceso que acrediten el perfil definido en el proyecto, si tuvieron lugar; fecha de selección de los participantes; y fecha de inicio de la acción formativa.

Artículo 280.- UNO. Siempre que la Entidad reciba la aprobación de la propuesta reseñada en el artículo anterior podrá dar comienzo a la publicidad de los cursos, en la fecha y condiciones previstas. En todo caso, cualquiera que sea el medio que se emplee, la información deberá ajustarse necesariamente a los contenidos que se relacionan en los siguientes apartados, según el nivel publicitario que proceda; si bien cuando se utilicen medios impresos se estará al modelo de hoja cartel, facilitado por la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo.

DOS. Cuando el nivel de publicidad afecte a la globalidad del proyecto, el contenido de la información que se facilite deberá definir: que el curso formativo está subvencionado por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía; denominación de la Entidad beneficiaria; número de acciones formativas por provincia; denominación de especialidades por cada acción o curso; relación y localización de los cursos; y colectivos destinatarios, según los tipificados en el Decreto 2/1992.

TRES. Si el nivel publicitario se corresponde con la convocatoria de cada curso, la información que debe facilitarse se ajustará al siguiente contenido: que el curso está subvencionado por la Consejería de Trabajo de la Junta de Andalucía; denominación de la Entidad responsable de la ejecución del curso; denominación y número del curso; número de horas teóricas, prácticas, de experiencia de trabajo, y de orientación profesional; materias y relación de temas a impartir; horario y fecha de inicio del curso; domicilio y localidad de impartición; colectivo destinatario según el tipificado por el Decreto 2/1992; perfil profesional; pruebas de selección, si las

hubiere; previsible de contratación laboral; compromiso de inserción, cuando corresponda; y fecha límite, horario y domicilio de presentación de la solicitud.

Artículo 290.- UNO. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo serán las responsables de los procesos de captación y selección de los alumnos desempleados.

DOS. El proceso de captación de estos alumnos/as se realizará en colaboración con las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Empleo, para lo cual las Delegaciones Provinciales, de acuerdo con el plan previsto por la Entidad, recabarán tal colaboración.

Artículo 300.- UNO. Para participar en las acciones formativas destinadas a este colectivo, los interesados deberán cumplimentar la solicitud según modelo, anexo D a esta Orden, estando a su disposición en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y en las correspondientes Entidades.

DOS. La solicitud se presentará en el domicilio y fecha indicados en la convocatoria de la acción formativa.

Artículo 310.- Finalizado el plazo de presentación de la solicitud la Entidad deberá presentar, en la Delegación de la Consejería de Trabajo de la provincia en cuyo ámbito se ejecute la acción formativa, el total de solicitudes recibidas y la relación de aspirantes que reúnen los requisitos establecidos en la convocatoria.

Artículo 320.- Cuando la relación anterior contenga un número de aspirantes superior al de plazas previstas, la Delegación Provincial, en colaboración con la Entidad, procederá a efectuar la selección de conformidad con los siguientes criterios:

- Periodo de inscripción en el I.N.E.M. como demandante de empleo.
- Experiencia laboral.
- Cualificación profesional.

Artículo 330.- Cuando el número de aspirantes que reúnen los requisitos sea inferior al de plazas previstas, se efectuarán nuevos procesos de captación hasta cubrir el total de las mismas, sin lo cual no se podrá comenzar la acción formativa salvo que, excepcionalmente, lo autorice la Consejería de Trabajo.

Artículo 340.- UNO. Iniciada la acción formativa, siempre que se produzcan bajas voluntarias o, por exclusión según lo establecido en el artículo 470. DOS del Decreto 2/1992, la Entidad deberá comunicar esta circunstancia a la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo en el plazo de 5 días siguientes a aquél en que se produzca el hecho que la motive, siendo la misma Entidad responsable de la exclusión.

DOS. Recibida la comunicación anterior, la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo determinará la cobertura de las vacantes que se originen, conforme a lo dispuesto en el artículo 480 del Decreto 2/1992.

TRES. En el supuesto de que estas vacantes no se cubrieran, la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, a propuesta de la Delegación Provincial correspondiente, podrá modificar los términos de concesión de la subvención.

Artículo 350.- UNO. Siempre que la Resolución o el Convenio lo establezcan, el colectivo de personas desempleadas destinatarias de acciones de cualificación profesional tendrán derecho a:

- 1.- Percibir una beca por asistencia conforme a las cuantías establecidas en el artículo 450. DOS del Decreto 2/1992.
- 2.- Obtener ayudas en concepto de manutención, alojamiento y locomoción, según lo establecido en el artículo 220. DOS, TRES, Y CUATRO de esta Orden.

DOS. Con carácter obligatorio se tendrá derecho a:

- 1.- Recibir la Formación Profesional Ocupacional en los términos que establezca la convocatoria.
- 2.- Tener cubiertos los riesgos de accidentes en los términos expresados en el artículo 460 del Decreto 2/1992.

Artículo 360. Las Entidades que participen en Programas destinados al colectivo de personas empleadas que precisen recualificación o reciclaje, deberán comunicar en el plazo de 30 días a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo desde la notificación del Convenio o de la Resolución: fecha de inicio de las acciones formativas, relación de alumnos/as y D.N.I., razón social de las empresas a las que pertenecen y, en su caso, número de horas de trabajo coincidentes con el horario del curso.

Asimismo deberán acreditar el consentimiento de estas Empresas a que sus trabajadores/as participen en las acciones formativas.

Artículo 379.- Este colectivo tendrá con carácter obligatorio los mismos derechos que establece el artículo 350.DOS de esta Orden.

Artículo 380.- Finalizada la acción formativa la Entidad deberá remitir, a la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, una relación del alumnado en la que se especifique la calificación de apto o no apto, a los efectos del artículo 480.UNO del Decreto 2/1.892.

CAPITULO 11. PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A DESEMPLEADOS PARA SU POSTERIOR INSERCIÓN LABORAL.

Artículo 389.- UNO. Las empresas, federaciones, asociaciones empresariales, y entidades e instituciones sin ánimo de lucro que soliciten participar en este Programa, deberán especificar en el Proyecto formativo la previsión de inserción laboral de los alumnos/as, de acuerdo con el siguiente contenido:

- 1.- Porcentaje de inserción, que no podrá ser inferior al 75 por 100, por cada acción formativa.
- 2.- Intervalo de tiempo entre la finalización de la acción formativa y la contratación laboral, que no sobrepasará los 30 días salvo que, excepcionalmente, se prorrogue en Resoluciones o Convenios.
- 3.- Tipo de contrato y categoría profesional acorde con la cualificación obtenida al término de la acción formativa.

Artículo 400.- UNO. Las Entidades que deseen participar en este Programa, a efectos de prácticas de experiencia de trabajo, deberán adjuntar a la documentación relacionada en el artículo 279 de esta Orden, la relación nominal y compromiso formal de las empresas que aportarán sus instalaciones y medios para su ejecución.

DOS. Acordada la realización de una acción formativa que incluya la citada experiencia de trabajo, la Delegación Provincial, al comienzo de la misma, comunicará a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social la identidad de los alumnos/as y de la Empresa en que se va a ejecutar, así como el horario que se determine. Del mismo modo, las Entidades que pongan a disposición del Programa sus instalaciones y medios para el desarrollo de estas prácticas comunicarán previamente a los representantes legales de los trabajadores del centro de trabajo donde vayan a realizarse, la relación nominal de los alumnos que participen, así como el contenido y horario de las mismas.

Artículo 419.- Las Entidades deberán justificar las contrataciones derivadas del compromiso de inserción establecido en Convenios o, excepcionalmente, en Resoluciones, mediante la presentación de contratos laborales y documentación acreditativa del alta de los trabajadores/as en la Seguridad Social, así como los documentos TC 1 y TC 2 del pago de las cuotas a este Organismo, en un plazo no superior a 15 días desde que unos u otros se lleven a efecto.

La documentación referida se presentará en las Delegaciones de la Consejería de Trabajo de aquellas provincias donde se desarrollen las acciones formativas.

Artículo 429.- UNO. El proceso de justificación de la acción subvencionada concluirá cuando se acredite el compromiso de inserción establecido en el Convenio o en la Resolución.

DOS. El incumplimiento del compromiso de inserción conllevará el reintegro en la Tesorería General de la Junta de Andalucía de la cantidad que determine la Consejería de Trabajo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 209 de esta Orden.

Artículo 439.- Las entidades e instituciones contempladas en el artículo 39.CINCO del Decreto 2/1992 tendrán el mismo tratamiento que el que se establece en el apartado DOS del mismo Capítulo para federaciones, asociaciones empresariales y empresas concretas.

CAPITULO III. PROGRAMAS DE FORMACION EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS.

Artículo 449.- En el supuesto establecido en el artículo 89.CUATRO del Decreto 2/1992, las Entidades ajenas solicitantes deberán presentar una memoria acreditativa de su especialización y experiencia en el desarrollo de acciones formativas relacionadas con las previstas en el proyecto.

CAPITULO IV. PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL A DESARROLLAR EN DIVERSOS SECTORES DE LA ACTIVIDAD ECONOMICA ANDALUZA.

Artículo 459.- Cuando el colectivo destinatario de las acciones formativas instrumentadas en los Programas que contempla este Capítulo lo conformen personas desempleadas o trabajadores

en activo que precisen cualificación o recualificación profesional, le será de aplicación las normas que para unos u otros establece esta Orden.

CAPITULO V. PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A COLECTIVOS CON ESPECIALES DIFICULTADES DE INSERCIÓN EN EL MERCADO LABORAL.

Artículo 469.- Las Entidades públicas, o privadas sin ánimo de lucro, organizaciones sindicales, o empresariales, corporaciones locales, y empresas privadas que deseen participar en este Programa, habrán de especificar en el proyecto las características del perfil del alumnado, que deberá ajustarse necesariamente a los colectivos descritos en el artículo 160. DOS del Decreto 2/1.892, no pudiendo, en ningún caso, realizar acciones formativas con cargo a este Programa destinadas a otros grupos que no reúnan estos perfiles.

Artículo 479.- Las Entidades, previo al proceso de selección, deberán acreditar en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo que los candidatos reúnen los perfiles previstos, aportando la documentación necesaria a tal fin.

Artículo 489.- Para el colectivo de minusválidos que desee participar en este Programa se exigirá un grado de discapacidad física, psíquica, o sensorial igual o superior al 33 por 100, en virtud del Capítulo I, artículo 20.1 del Real Decreto 1.368/85, de 17 de Julio.

CAPITULO VI. PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDOS A DESEMPLEADOS MENORES DE 25 AÑOS Y PARADOS DE LARGA DURACION MAYORES DE 25 AÑOS EN AMBITOS GEOGRAFICOS CON NECESIDADES EXPLICITAS DE FORMACION.

Artículo 499.- Las acciones formativas que se subvencionen con cargo a este Capítulo deberán ajustarse necesariamente a la relación de ámbitos territoriales y especialidades formativas contenidos en el anexo E a esta Orden.

CAPITULO VII. PROGRAMA DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DIRIGIDO A APOYAR ACCIONES INTEGRADAS QUE GENEREN EMPLEO ESTABLE.

Artículo 509.- A los efectos de coordinación de las acciones de formación y empleo previstas en este Programa se creará una Comisión, integrada por representantes de la Entidad, de la Dirección General de Formación e Inserción Profesional, y de la Dirección General de Trabajo Asociado y Empleo, que efectuará el seguimiento y control de su ejecución.

CAPITULO VIII. PROGRAMA DE APOYO A LA FORMACION TECNICO-PROFESIONAL Y MODULOS EXPERIMENTALES EN LA FORMACION PROFESIONAL REGULADA.

Artículo 519.- Para el desarrollo y ejecución de este Programa, las Consejerías de Trabajo y Educación y Ciencia establecerán las oportunas fórmulas de colaboración al objeto de favorecer la adaptación de alumnos y titulados de Formación Profesional en las modalidades de Formación Profesional de segundo grado, nuevos Módulos experimentales, y ciclos formativos, a los ritmos y necesidades de las empresas y del mercado de trabajo, incrementando sus posibilidades de empleo.

CAPITULO IX. PROGRAMAS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL A DESARROLLAR EN EL MARCO DE INICIATIVAS COMUNITARIAS.

Artículo 529.- Para el desarrollo de las acciones formativas instrumentadas en los Programas que establece este Capítulo, se estará a lo dispuesto en las Normas Comunitarias de Aplicación, en el Decreto 2/1992, y en cuantas Disposiciones generales les sean aplicadas.

Artículo 539.- A los efectos del artículo anterior, las Entidades que deseen participar deberán presentar su solicitud en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo.

CAPITULO X. PROGRAMAS RETOS DEL 93.

Artículo 549.- Las Entidades que deseen participar en este programa deberán presentar junto a la solicitud y la documentación relacionada en el artículo 69 de esta Orden, una Memoria específica que contemple la identificación del "partneraire" del Estado Miembro que se trate y la descripción de acciones transnacionales.

Artículo 559.- En el plazo de 30 días desde la notificación de la Resolución, la Entidad deberá presentar en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional además de la relación establecida en el artículo 27º de esta Orden, documentación que acredite la aceptación expresa del "partenaire" de los términos del "partenariado".

CAPITULO XI. PROGRAMA DIRIGIDO A LA CREACION DE ESCUELAS ESPECIALIZADAS EN FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL.

Artículo 560.- Las Entidades que deseen participar en este programa deberán presentar, en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional de la Consejería de Trabajo, una propuesta que contenga las fórmulas de colaboración necesarias a su ejecución.

CAPITULO XII. PROGRAMAS DE FORMACION EN PRACTICAS PARA LA CIUDAD.

Artículo 570.- Los Organismos Públicos y Corporaciones Locales podrán solicitar su participación en el desarrollo de este Programa debiendo describir, en la Memoria explicativa del proyecto, además de lo establecido con carácter general en el artículo 6º de esta Orden respecto a la segunda fase, los horarios de trabajo y de formación continua, así como su programación.

Artículo 580.- Iniciada la acción formativa en alternancia se procederá a contratar laboralmente a todos los alumnos que participen en la primera fase, salvo renuncia expresa de los mismos.

CAPITULO XIII. PROGRAMAS DESTINADOS A DOTAR A LA FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL DE NUEVOS INSTRUMENTOS DE GESTION.

Artículo 589.- Las Personas Físicas, y Jurídicas de Derecho Público o Privado que deseen participar en este Programa, deberán presentar la solicitud junto a la relación de documentos establecidos en el artículo 6º de esta Orden en la Dirección General de Formación e Inserción Profesional.

Artículo 600.- Para participar en el desarrollo de las acciones formativas contempladas en el artículo 38º del Decreto 2/1.992 deberá incluirse, en la Memoria explicativa del proyecto, una programación de los contenidos relacionados en el apartado DOS del mismo artículo, por cada Curso.

Artículo 610.- Para participar en el desarrollo de las acciones formativas referidas en los artículos 38º, y 40º, del Decreto 2/1.992 se adjuntará, en la presentación de la solicitud, una memoria descriptiva de la acción a desarrollar, ámbito y metodología de ejecución, temporalización, personas a las que afecta, previsión de costes, y cantidad que se solicita.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Formación e Inserción Profesional a dictar cuantas instrucciones y normas sean necesarias para la correcta aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ANEXO A



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Trabajo
Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

**SOLICITUD DE PARTICIPACION EN
LOS PROGRAMAS DE FORMACION
PROFESIONAL OCUPACIONAL**

(Decreto 2/1992, de 14 de enero)

ENTIDAD:

Nº DE EXPEDIENTE:

1 DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE	
Denominación de la Entidad	N.I.F. / C.I.F.
Representante Legal	Cargo
Domicilio	
Teléfono	Telefax C.P.
Municipio	Provincia
Nombre y Apellidos del responsable del proyecto	

3 DATOS GLOBALES DE LAS ACCIONES FORMATIVAS SOLICITADAS														
DENOMINACION DE LA ESPECIALIDAD	CAPITULO	ART.	NUMERO DE EDICIONES POR PROVINCIA									Nº TOTAL DE EDICIONES	DESP. > 25 AÑOS	
			AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE	Nº		% PREVISION CONTRATOS	



Nº DE EXPEDIENTE

2	DATOS BANCARIOS
Entidad: Banco / Caja Código	
Sucursal Nº c/c	
Domicilio	
Municipio	Provincia C.P.

DESP. < 25 AÑOS		TRABAJADOR/ES		PROG. ESPECIFICO MUJERES		PROG. ESPECIFICO MINUSVALIDOS		OTROS		COSTE TOTAL / ESPECIALIDAD	
Nº	% PREVISION CONTRATOS	PYMES	OTROS	Nº	% PREVISION CONTRATOS	Nº	% PREVISION CONTRATOS	Nº	% PREVISION CONTRATOS	SUBVENCIÓN SOLICITADA	APORT. ECONO. DE LA ENTIDAD

D/DÑA:

En su nombre o en representación legal de la Entidad

SOLICITA

le sea concedida una subvención para la ejecución de las acciones formativas instrumentadas en los Programas de Formación Profesional Ocupacional establecidos en el Decreto 2/1992, de 14 de enero.

En a de de 1.992

EL/LA SOLICITANTE

Fdo:

DOCUMENTACION QUE DEBE ACOMPAÑARSE:**A- DE LA ENTIDAD**

- Anexo/s B
- Memoria explicativa del Proyecto (Art. 6º . UNO. de la Orden de la Consejería de Trabajo que desarrolla el Decreto 2/1992).
- Certificado de estar al corriente de las obligaciones fiscales (Tesorería de Hacienda).
- Certificado de estar al corriente de las cuotas de la Seguridad Social (Tesorería de la Seguridad Social).
- Fotocopia compulsada de la documentación establecida en el (Art. 6º. TRES de la Orden de la Consejería de Trabajo que desarrolla el Decreto 2/1992).

B- DEL AGENTE EXTERNO

- Fotocopia compulsada de la Tarjeta de Identificación Fiscal.
- Fotocopia compulsada de la escritura de constitución.
- Memoria descriptiva de recursos humanos, materiales, trayectoria profesional y condiciones en las que se establece la colaboración. (Art. 3º de la Orden de la Consejería de Trabajo que desarrolla el Decreto 2/1992).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE FORMACION E INSERCIÓN PROFESIONAL



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo
Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

ANEXO B

1 DATOS GLOBALES DEL CURSO/EDICION				
Denominación de la especialidad			Nivel: 1 <input type="checkbox"/> 2 <input type="checkbox"/> 3 <input type="checkbox"/> 4 <input type="checkbox"/>	
Capítulo <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	Art. <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>		Nº de Ediciones <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	
Localidad / Municipio	Código de Municipio	Nº de Ediciones	Nº de Alumnos / Edición	Nº Total Alumnos
.....
.....
.....
Total			Total	
Compromiso de Inserción / Edición %				

2 PERFIL DE ALUMNOS	
Nº Alumnos Edición: Desempleados	> 25 a. <input type="checkbox"/> < 25 a. <input type="checkbox"/> Específico Mujeres <input type="checkbox"/> Específico Minusválido <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/> Trabajadores: PYMES <input type="checkbox"/>
	Recualific <input type="checkbox"/> Otros <input type="checkbox"/>
Nivel Académico Requerido	Rama / Especialidad
Experiencia Profesional	Cualificación
Otros cursos de F.P.O.	

3 PLANIFICACIÓN DEL CURSO			
Nº de Horas totales del Curso:			
Horas Día:		Horario: de a Semanas:	
3.1 Contenido Teórico - Práctico			
Unidad Didáctica	Nº de Horas Teóricas	Nº de Horas Prácticas	Total Horas Teóricas / Prácticas
.....
.....
.....
.....
Totales			



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Trabajo
 Dirección General de
 Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

3.2 Orientación Profesional (Fases, Contenido, Objetivos, Metodología) Esquema. Nº de Horas				
3.3 Prácticas de Trabajo en empresas. Nº de Horas				
Relación de Empresas	Domicilio	Municipio /Provincia	Nº de Alumnos	Horario
.....
.....
.....
.....
.....
3.4 Módulos de Seguridad e Higiene en el Trabajo				
Contenido				Horas
.....			
.....			
.....			
.....			
.....			
Total			



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Trabajo
 Dirección General de
 Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

4.2 Materiales					
4.2.1 Instalaciones necesarias para la ejecución del proyecto					
Nº de aulas, Equipamiento, Superficie en m2., Relación Alumno/superficie, Talleres de prácticas (efectúese la descripción correspondiente)					
De la relación expresada en el cuadro anterior: De qué elementos no dispone la Entidad a la fecha de presentación de la solicitud? (efectúese la descripción correspondiente)					
4.2.2 Material Didáctico					
A	B	C	Documentación	Coste	A
				B
				C
				Otros
				Coste
Subtotal				SubTotal	
Coste total material didáctico					
4.2.3 Equipo Pedagógico					
A	B	C	Material audiovisual	Coste	A
				B
				C
				Utilaje y Otros
				Coste
Subtotal				SubTotal	
Coste total equipo pedagógico					



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo
Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

5	ESQUEMA DE LA PROGRAMACION DEL CURSO				
Contenidos, objetivos, Metodología, Actividades, Temporalización, Evaluación.					
6	PRESUPUESTO DE LA EDICION				
6.1	Concepto: Alumnos				
			Método de cálculo		Coste por Edición
a) Becas	<25 a.	Nº de Alumnos x	Ptas./h x nº horas
	>25 a.	Nº de Alumnos x	Ptas./h x nº horas
b) Gastos de Manutención	Media	Nº de Alumnos x	Ptas./día x nº días
	Completa	Nº de Alumnos x	Ptas./día x nº días
c) Gastos de Alojamiento		Nº de Alumnos x	Ptas./día x nº días
d) Gastos de Desplazamiento		Nº de Alumnos x	Ptas./Km Km/día x nº días
e) Compensación de trabajadores		Nº de Alumnos x	Ptas./h x nº horas
f) Otros (especificar)
Gastos Alumnos				



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo
Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

Nº EXPEDIENTE

6.2	Concepto: Personal Docente		
		Método de cálculo	Coste por Edición
a) Retribución	Ptas./h	x nº horas
Media			
b) Gastos de Manutención Completa	Nº de Profesores	x Ptas./día x nº días
c) Gastos de Alojamiento	Nº de Profesores	x Ptas./día x nº días
d) Gastos de desplazamiento	Nº de Profesores	x Ptas./Km Km/día x nº días
e) Formación de Personal Docente	Nº de Profesores	x Ptas./h x nº horas
		Gastos Personal Docente
6.3	Concepto: Gastos Directos		
		Método de cálculo	Coste por Edición
a) Material Didáctico
b) Equipo Pedagógico
c) Evaluación	Nº de Horas	x Ptas./hora
d) Orientación Profesional	Nº de Horas	x Ptas./hora
e) Experiencia Trabajo	Nº de Alumnos	x Ptas./h x nº horas
f) Otros (especificar)
		Gastos Directos
6.4	Concepto: Gastos Indirectos		
		Método de cálculo	Coste por Edición
a) Preparación	Publicidad
	Selección
	Otros (Especificar)
b) P. Directivo y Coordinación	Nº de Personas	x nº horas x Ptas./h
c) P. Auxiliar	Nº de Personas	x nº horas x Ptas./h
d) Material Oficina
e) Póliza Seguro Inst.
f) Póliza Seguro Alum.
g) Suministro (agua, luz)
h) Otros (especificar)
		Gastos Indirectos
6.5	Presupuesto total Edición		
	(6.1) + (6.2) + (6.3) + (6.4) =		
6.6	Presupuesto Especialidad curso Solicitado		
	Nº de Ediciones x Presupuesto total de la Edición		
	Presupuesto Especialidad curso solicitado		

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCÍA

Dirección General de
Formación e Inserción Profesional

■ ANEXO C ■

A.- ALUMNOS						
A.1.- BECAS						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	
A.2.- GASTOS DE MANUTENCION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	
A.3.- GASTOS DE ALOJAMIENTO						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	
A.4.- GASTOS DE DESPLAZAMIENTO						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

A.5.- COMPENSACION DE TRABAJADORES					
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuánta

A.6.- OTROS (Especificar)					
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuánta

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

B.- PERSONAL DOCENTE						
B.1.- RETRIBUCION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
B.2.- GASTOS DE MANUTENCION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
B.3.- GASTOS DE ALOJAMIENTO						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
B.4.- FORMACION DE PERSONAL DOCENTE						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

C.- GASTOS DIRECTOS						
C.1.- MATERIAL DIDACTICO						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	
C.2.- EQUIPO PEDAGOGICO						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	
C.3.- EVALUACION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	
C.4.- ORIENTACION PROFESIONAL						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuántía	

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

C.5.- EXPERIENCIA DE TRABAJO					
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía

C.6.- OTROS (Especificar)					
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

D.- GASTOS INDIRECTOS						
D.1.- PREPARACION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
D.2.- PERSONAL DIRECTIVO Y DE COORDINACION						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
D.3.- PERSONAL AUXILIAR						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	
D.4.- MATERIAL DE OFICINA						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	

Consejería de Trabajo



JUNTA DE ANDALUCIA

D.5.- POLIZA DE SEGUROS INSTALACIONES						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	

D.6.- POLIZA DE SEGUROS ALUMNOS						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	

D.7.- SUMINISTROS (Agua, Luz, Gas)						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	

D.8.- OTROS (Especificar)						
Nº de Orden	Perceptor	D.N.I./N.I.F. C.I.F.	Número Factura	Concepto	Cuantía	



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Trabajo
 Dirección General de
 Formación e Inserción Profesional

SOLICITUD Nº

ANEXO D

SOLICITUD DE ADMISION A LOS CURSOS DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

1	DATOS DEL SOLICITANTE
Nombre y Apellidos Fecha de Nacimiento Edad	
D.N.I. Domicilio Teléfono	
C.P. Municipio Provincia	

2	CURSO SOLICITADO
Denominación N° Curso	
Entidad que lo imparte	
Razones por las que solicita el curso	
.....	
.....	
Perspectivas de empleo tras el curso	
.....	
.....	

3	PERFIL DEL SOLICITANTE
Desempleado: Mayor de 25 años <input type="checkbox"/> Menor de 25 años <input type="checkbox"/> Trabajador en activo <input type="checkbox"/>	
Hombre <input type="checkbox"/> Mujer <input type="checkbox"/> Minusválido <input type="checkbox"/>	
N° de la Tarjeta de Demanda de Empleo Fecha de Antigüedad	
Oficina del INEM	
TOTAL 	

4	SITUACION SOCIOECONOMICA
N° de personas que forman la unidad familiar Miembros que aportan algún ingreso	
Ingresos mensuales aproximados de la Unidad familiar	
TOTAL 	

5 FORMACION		
	Rama o Especialidad	Fecha de finalización
Sin estudios, Cert. de Estudios Primarios, Bachillerato Elemental, Grad.Escolar, Cert. Escolaridad	<input type="checkbox"/>
Formación Profesional 1º grado	<input type="checkbox"/>
Formación Profesional 2º grado, Bachillerato Superior, B.U.P., C.O.U.	<input type="checkbox"/>
Formación Profesional 3º grado	<input type="checkbox"/>
Titulación de Grado Medio	<input type="checkbox"/>
Titulación de Grado Superior	<input type="checkbox"/>
Otros	Organizados por:
.....
¿Está realizando actualmente estudios?	<input type="checkbox"/>	
Denominación	Organizados por:
.....
R <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> N-R- <input type="checkbox"/>		TOTAL <input type="text"/>

6 EXPERIENCIA PROFESIONAL		
Puesto Ocupado	Nombre de la empresa	Tiempo
.....
.....
R <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/> N-R- <input type="checkbox"/>		TOTAL <input type="text"/>

7 VALORACION DE PRUEBA PSICOTECNICAS		
Pruebas profesionales <input type="checkbox"/>	Pruebas aptitudinales <input type="checkbox"/>	TOTAL <input type="text"/>

- Candidato adecuado
- Candidato reserva
- Candidato excluido

DECLARO, bajo mi expresa responsabilidad, que son ciertos todos los datos que figuran en la presente solicitud.

En a de de 1992

Fdo:

NOTA: No utilizar espacios sombreados, reservados a la Administración

ANEXO E
ESPECIALIDADES FORMATIVAS Y AMBITOS GEOGRAFICOS PRIORITARIOS

ESPECIALIDADES FORMATIVAS	PROVINCIAS							
	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE
ADMINISTRACION DE PERSONAL	*	*	*	*	*	*	*	*
ADMINISTRACION Y OFICINAS BASICO	*	*	*	*	*	*	*	*
AGENTES DE EMERGENCIA Y AUXILIO							*	
AJUSTADOR DE MAQUINAS								*
ALBAÑILERIA	*	*	*	*	*	*	*	*
ALICATADOR		*	*	*			*	*
AUTOMATISMOS INDUSTRIALES		*	*	*	*	*	*	*
AUXI. CLINICA ESTOMATOLOG. ODONTOLOGIA							*	
AUXILIAR ENFERMERIA CLINICO QUIRURGICO							*	*
AUXILIAR TECNICO DE OBRA		*	*	*			*	*
AUXILIAR TECNICO TOPOGRAFO	*	*	*	*	*	*	*	*
AYUDANTE DE CAMARERO DE SALA							*	
AYUDANTE DE COCINA		*					*	*
BARMAN		*					*	*
CAJERA	*	*	*	*	*	*	*	*
CÁLCULISTA DE OFIC. TECNICA DE CONSTR.		*	*	*			*	*
CAMARERO	*	*	*	*	*	*	*	*
CAMARERO DE PISOS							*	
CAPATAZ DE OBRAS PUBLICAS	*	*	*	*	*	*	*	*
CAPATAZ DE OBRA	*	*	*	*	*	*	*	*
CARNICERO CHARCUTERO		*					*	*

ESPECIALIDADES FORMATIVAS	PROVINCIAS							
	AL	CA	CO	GR	HU	JA	MA	SE
LENGUAJES DE PROGRAMACION	*	*	*	*	*	*	*	*
MANDOS INTERMEDIOS	*	*	*	*	*	*	*	*
MANIPULADOR DE ALIMENTOS		*	*				*	*
MARKETING		*	*	*	*	*	*	*
MECANICO DE MANTENIMIENTO	*	*	*	*		*	*	*
METODOLOGIA DE LA FORMACION	*	*	*	*	*	*	*	*
MOLINEROS		*	*			*	*	*
MONTADOR DE TUBERIAS		*					*	*
MONTADOR CUADROS Y LINEAS ELECTRICAS		*	*	*		*	*	*
MOZO DE ALMACEN Y REPOSITOR	*	*	*	*	*	*	*	*
NORMAT.VIGENTE CONSTR.ADJ.D.CONCUR. O.P		*					*	*
NUEVAS TECNOLOGIAS DEL AUTOMOVIL	*	*	*	*	*	*	*	*
NUEVAS TECNOLOGIAS DEL HORMIGON	*	*	*	*	*	*	*	*
NUEVAS TECNOLOGIAS EN SOLDADURA	*	*	*	*	*	*	*	*
OFIMATICA	*	*	*	*	*	*	*	*
OPERADOR DE MAQUINAS DE OBRAS PUBLICAS		*	*	*			*	*
OPERARIO DE MAQUINARIA	*	*	*	*	*	*	*	*
PANADEROS Y PASTELEROS	*	*	*	*	*	*	*	*
PINTOR ROTULISTA		*	*	*			*	*
PLANIFICACION DE OBRAS		*	*	*			*	*
RECEPCIONISTA COMERCIAL		*					*	*

ORDEN de 20 de febrero de 1992, de convocatoria para 1992 de las ayudas recogidas en el Decreto 3/1992, de 14 de enero, por el que se establecen diversos programas de apoyo al empleo.

El Decreto 3/1.992, de 14 de enero, por el que se establecen diversos Programas de Apoyo al Empleo, recoge en su DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA que, "Anualmente, la Consejería de Trabajo establecerá las cuantías de las distintas ayudas contempladas en el presente Decreto, así como el plazo de presentación y la documentación a aportar para la solicitud de las mismas".

Para el presente ejercicio de 1.992, se elabora esta Orden en cumplimiento de lo dispuesto por el citado Decreto. En la misma se indican las cuantías máximas a conceder para cada uno de los programas de fomento al empleo, manteniendo en el caso de los Programas III, IV y V las establecidas para 1.992, e incrementado las ayudas de los Programas I, II y VI en un 6% de media hasta alcanzar el coste actual de un trabajador de la Junta de Andalucía, según el Convenio Colectivo para el personal laboral.

Así mismo, tal y como dispone el art. 12 del Decreto 3/1.992, la presente Orden establece una cuantía mayor de las ayudas para aquellas mujeres que quieran reincorporarse al mercado de trabajo, se incorporen tardíamente al mismo o tengan responsabilidades familiares.

En lo relativo a la documentación a presentar se hace hincapié en la debida motivación y explicación de los proyectos a realizar con las subvenciones que se soliciten, con especial incidencia en los controles y evaluaciones para comprobar la eficacia de las acciones puestas en marcha, al objeto de valorar la incidencia real en el fomento del empleo de las medidas que se subvencionan.

En esa misma línea y, en especial, para los proyectos cooperativos de empleo de la mujer y de los trabajadores disminuidos, se requiere la acreditación de la viabilidad de las correspondientes iniciativas empresariales para las que se solicitan las diferentes ayudas previstas.

Para que las acciones tanto de creación de empleo estable como de establecimiento de una actividad empresarial, puedan tener una respuesta por parte de la Administración en el momento más oportuno para el solicitante, parece razonable no establecer plazo de presentación de solicitudes de subvención; por ello, esta Orden permite que se puedan solicitar la mayoría de las ayudas en cualquier momento del ejercicio presupuestario.

No obstante, si se establece plazo para la solicitud de las ayudas a la contratación que desarrollen proyectos de los tipos c), d) o e) recogidos en el art. 4.1 del Decreto 3/1.992. Ello es necesario para conjugar de manera ágil y eficaz tanto la elaboración de proyectos por parte de los interesados como la ejecución del presupuesto.

Los recursos presupuestarios disponibles para conceder las ayudas establecidas, se encuentran contenidos en la vigente Ley 3/1.991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad

Autónoma de Andalucía para 1.992, y provienen de financiación propia de la Junta de Andalucía, de transferencias del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para los programas IV y V, y completándose con aportaciones del Fondo Social Europeo para los programas III, IV y V. Estos créditos se incluyen entre los asignados a los programas presupuestarios 2.3.A. y 6.7.C.

Por último, la presente Orden cumple con los requisitos exigidos por el art. 18.2 de la Ley 3/1.991 antes citada, ya que establece las acciones a realizar por parte de los beneficiarios de las subvenciones, los requisitos que han de cumplir los mismos para la concesión de las ayudas, los plazos de presentación de las solicitudes, la forma y la secuencia del pago de las subvenciones, las medidas que garanticen el interés público de las acciones y la justificación de las subvenciones por parte de los beneficiarios.

En su virtud, en uso de la facultad que me confiere la DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA y la DISPOSICION FINAL SEGUNDA del Decreto 3/1.992, y visto el informe del Consejo Andaluz de Municipios

D I S P O N G O

PROGRAMAS I Y II: AYUDAS A LA CONTRATACION DE JOVENES MENORES DE 25 AÑOS Y DE TRABAJADORES MAYORES DE 25 AÑOS EN SITUACION DE DESEMPLEO PROLONGADO.

Art. 1.- Las ayudas establecidas para los Capítulos I y II del Decreto 3/1.992, de 14 de enero, por el que se establecen diversos programas de apoyo al empleo, tendrán las cuantías máximas que a continuación se relacionan, según el grupo profesional en el que se encuadre el trabajador contratado:

- a) Titulados Superiores: 237.611 ptas/contrato y mes.
- b) Titulados Medios: 203.739 ptas/contrato y mes.
- c) Administrativos y profesionales de Oficio: 161.647 ptas/contrato y mes.
- d) Personal Auxiliar: 138.560 ptas/contrato y mes.
- e) Subalternos y personal sin cualificar: 124.695 ptas/contrato y mes.

Art. 2.- Los proyectos presentados en solicitud de las ayudas anteriores deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Definir los objetivos concretos perseguidos, así como prever la realización de evaluaciones. A tal efecto, se deberá presentar una memoria donde se describa lo más detalladamente posible el proyecto para el que se solicita la subvención y las ayudas solicitadas, así como las razones que acrediten la incidencia del proyecto en la creación de empleo. Deberá contener también un plan de evaluaciones parciales y final, que ponga de manifiesto los resultados obtenidos, de forma que permita realizar un posterior análisis de los mismos.

2) No interferir en su ejecución los ciclos de empleo estacionales, de forma que con las contrataciones subvencionadas no se altere o impida el normal desarrollo del mercado de trabajo de una zona determinada.

Art. 3.- Si por cualquier incidencia, el trabajador no agotara el periodo para el que ha sido contratado, se podrán realizar sustituciones por el tiempo restante del contrato, siempre que el contrato de sustitución sea de la misma categoría profesional que el anterior.

PROGRAMA III: AYUDAS AL EMPLEO DE LA MUJER

Art. 4.- Las ayudas establecidas en el art. 10 del Decreto 3/1.992 serán las siguientes:

1.a) Subvenciones financieras para la reducción, como máximo en seis puntos, de los intereses de créditos solicitados para inversiones en capital fijo destinado a la constitución o mantenimiento de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales que cuenten con mujeres socias. En el caso de constitución podrá concederse subvención de intereses de créditos para activo circulante siempre que no superen el veinticinco por ciento de la inversión.

b) Los préstamos, para ser subvencionados, se deberán ajustar a las características del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras.

2.a) Subvenciones de hasta 500.000 ptas, en concepto de renta de subsistencia, para cada mujer desempleada que adquiera la condición de socia trabajadora de una cooperativa.

b) La ayuda descrita en el apartado anterior, podrá incrementarse hasta alcanzar la cantidad de 750.000 pesetas cuando la solicitante, por sus circunstancias personales, se encuadre en uno de los supuestos descritos en el art. 12 del Decreto 3/1.992.

3) Entre otros, se podrán subvencionar los siguientes tipos de Asistencia Técnica:

- Selección y contralación de directores, gerentes o técnicos.
- Estudios para la obtención de financiación, factibilidad, viabilidad organización y otros de naturaleza análoga.
- Auditorías, diagnosis y otros estudios sobre los distintos ámbitos de la empresa.
- Planes estratégicos de empresas y su puesta en marcha.
- Estudios y diseños de marcas, anagramas o logotipos de empresas, productos o servicios.
- Planificación de campañas de promoción de marcas y/o productos.
- Estudios preparatorios para la concertación de

programas de cooperación empresarial.
- Asistencia a Ferias y Exposiciones.

4.a) Cuando la viabilidad del proyecto esté acreditada, se podrán otorgar avales para la solicitud de préstamos destinados a la constitución, ampliación o mantenimiento de las empresas de economía social formadas mayoritariamente por mujeres. Los préstamos deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras.

b) Si esta ayuda se solicite para la constitución de empresas de economía social, las socias deberán estar desempleadas.

5.a) Para proyectos cuya viabilidad quede acreditada, podrá subvencionarse hasta un máximo del treinta por ciento de la inversión en activo fijo para la constitución o ampliación de las Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales integradas mayoritariamente por mujeres.

b) En caso de ser un proyecto empresarial que potencie el acceso de la mujer rural al empleo, o en el caso de un proyecto empresarial en una actividad donde la mujer se halle subrepresentada, la subvención se podrá ampliar hasta alcanzar el cincuenta por ciento.

Art. 5.- Las ayudas que pueden concederse para la constitución de mujeres desempleadas en trabajadoras autónomas o por cuenta propia, establecidas en el art. 11 del Decreto 3/1.992, serán las siguientes:

1.a) Subvenciones para la reducción, como máximo en seis puntos, de los intereses de créditos solicitados para facilitar la disposición de los recursos necesarios para financiar las inversiones requeridas para la conversión en trabajadoras autónomas. La ayuda prevista en este apartado no superará la cuantía de 500.000 pesetas.

b) Los préstamos, para ser subvencionados, se deberán ajustar a las características del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras.

2.a) Subvenciones de hasta 500.000 ptas que faciliten, al inicio de la actividad productiva, unos ingresos mínimos o renta de subsistencia.

b) Cuando la beneficiaria, por sus circunstancias personales, se encuadre en uno de los supuestos descritos en el art. 12 del Decreto 3/1.992, esta ayuda podrá incrementarse hasta alcanzar la cantidad de 750.000 ptas.

3) Ayudas para asistencia técnica, en los mismos términos que las establecidas por el art. 4.3 de esta Orden.

4) Avales para la solicitud de préstamos, siempre que se trate de mujeres desempleadas en las que concurra alguna de los supuestos contemplados en el art. 12 del Decreto 3/1.992.

PROGRAMA IV: PROMOCION DEL EMPLEO AUTONOMO.

Art. 6.- Uno. La ayuda establecida por el art. 14 del Decreto 3/1.992 consistirá en la reducción, como máximo en seis puntos, de los intereses de créditos solicitados para gastos de inversión o de capital circulante.

Dos. Los préstamos deberán ajustarse a las características del Convenio suscrito por la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras o a las del Convenio firmado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Confederación Española de Cajas de Ahorro.

Tres. La ayuda prevista en este artículo no superará la cuantía de 500.000 ptas.

Art. 7.- La subvención en concepto de renta de subsistencia establecida en el art. 15 del Decreto 3/1.992 podrá ser de hasta 500.000 ptas.

Art. 8.- Podrán igualmente otorgarse ayudas para asistencia técnica en los mismos términos establecidos por el art. 4.3 de esta Orden.

PROGRAMA V: INTEGRACION LABORAL DE LOS MINUSVALIDOS.

Art. 9.- Uno. Las ayudas para incentivar la creación de puestos de trabajo para minusválidos desempleados mediante la constitución o ampliación del número de socios de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales, establecidas por el art. 19.1 del Decreto 3/1.992, serán las siguientes:

1.a) Subvenciones financieras para la reducción, como máximo en seis puntos, de los intereses de créditos solicitados para inversiones en capital fijo destinado a la constitución o mantenimiento de Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales formadas mayoritariamente por minusválidos. En el caso de constitución podrá concederse subvención de intereses de créditos para activo circulante siempre que no superen el veinticinco por ciento de la inversión.

b) Los préstamos deberán ajustarse a las características del Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras.

2) Subvenciones de hasta 500.000 ptas, en concepto de renta de subsistencia, por cada minusálido desempleado que adquiera la condición de socio trabajador de una cooperativa.

3) Podrán concederse ayudas para Asistencia Técnica para la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

- Selección y contratación de directores, gerentes

o técnicos.

- Estudios para la obtención de financiación, factibilidad, viabilidad organización y otros de naturaleza análoga.

- Auditorías, diagnosis y otros estudios sobre los distintos ámbitos de la empresa.

- Planes estratégicos de empresas y su puesta en marcha.

- Estudios y diseños de marcas, anagramas o logotipos de empresas, productos o servicios.

- Planificación de campañas de promoción de marcas y/o productos.

- Estudios preparatorios para la concertación de programas de cooperación empresarial.

- Asistencia a Ferias y Exposiciones.

4) Para proyectos cuya viabilidad quede acreditada, se podrán otorgar avales para la solicitud de préstamos destinados a la constitución, ampliación o mantenimiento de las empresas de economía social formadas exclusivamente por minusválidos, que en el caso de constitución, deberán estar o desempleados. Los préstamos deberán realizarse de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito entre la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras.

5) Podrá subvencionarse, cuando se acredite la viabilidad del proyecto, hasta un máximo del treinta por ciento de la inversión en activo fijo para la constitución o ampliación de las Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales integradas exclusivamente por minusválidos.

Art. 10.- Las ayudas que pueden concederse para la constitución de minusválidos desempleados en trabajadores autónomos o por cuenta propia establecidas en el art. 19.2 del Decreto 3/1.992, serán las siguientes:

1.a) Subvenciones para la reducción, como máximo en seis puntos, de los intereses de créditos solicitados para gastos de inversión o capital circulante. Los préstamos deberán ajustarse a las características del Convenio suscrito por la Junta de Andalucía y las Entidades Financieras

b) La ayuda prevista en este apartado no superará la cuantía de 500.000 pesetas.

2) Subvenciones de hasta 500.000 ptas que aporten, al inicio de la actividad productiva, unos ingresos mínimos o renta de subsistencia.

3) Ayudas para Asistencia técnica en los mismos términos establecidos por el art. 9.1.3 de esta Orden.

Art. 11.- Las ayudas para creación o ampliación de Centros Especiales de Empleo contenidas en los arts. 16 y 17 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 21 de

febrero de 1.986, y recogidas en el art. 20 del Decreto 3/1.992, revisten las siguientes modalidades:

1) Acciones que ayuden a poner en marcha proyectos generadores de empleo o de carácter innovador, que podrán obtener las siguientes ayudas:

- a) Subvenciones para asistencia técnica.
- b) Subvención parcial de los intereses de determinados préstamos.
- c) Subvención, en los casos de reconocido interés social, para financiar parcialmente la correspondiente inversión fija.

2) Acciones destinadas al mantenimiento de puestos de trabajo, a las que se podrán conceder las siguientes ayudas:

- a) Subvención del cincuenta por ciento del salario mínimo interprofesional.
- b) Bonificación del cien por cien de la cuota empresarial a la Seguridad Social.
- c) Subvención para la adaptación de puestos de trabajo fijos y eliminación de barreras arquitectónicas.
- d) Subvención, por una sola vez, destinada a equilibrar y sahear financieramente a los Centros Especiales de Empleo, con el fin de lograr su reestructuración para que alcancen niveles de productividad y rentabilidad que garanticen su viabilidad y estabilidad.
- e) Subvención dirigida a equilibrar el presupuesto de los Centros Especiales de Empleo.
- f) Asistencia técnica para los Centros Especiales de Empleo destinada al mantenimiento de puestos de trabajo, en los términos previstos en el art. 6 de la Orden de 21 de febrero de 1.986 citada.

Art. 12.- A los supuestos de subvención financiera previstos en el artículo anterior, les será de aplicación lo dispuesto en art. 4.1.b de la presente Orden.

PROGRAMAS VI Y VII: AYUDAS A ACCIONES INTEGRADAS QUE GENEREN EMPLEO ESTABLE Y FORMACIÓN EN PRÁCTICAS PARA LA CIUDAD.

Art. 13.- Los proyectos presentados para la solicitud de las ayudas establecidas por los Capítulos VI y VII del Decreto 3/1.992, deberán contener una memoria donde se describan lo más detalladamente posible los objetivos perseguidos, el calendario de actuaciones previstas, los cursos de formación a impartir, los tipos y características de las contrataciones a realizar, los beneficiarios de las acciones, las ayudas solicitadas, las evaluaciones parciales y final a realizar para la valoración de la consecución de los objetivos y cuantos otros extremos se consideren necesarios para el mejor conocimiento de las acciones para las que se solicitan las ayudas.

Art. 14.- La cuantía de estas ayudas para la fase de formación será la que establezca la normativa que a tal efecto se dicte.

Art. 15.- Uno. La cuantía de las ayudas para la fase de contratación es la establecida en el art. 1 de esta norma, para cada categoría profesional. Esta ayuda se concederá por un periodo máximo de seis meses.

Dos. Excepcionalmente, cuando por las características del proyecto sea necesario, la duración de esta ayuda podrá ser de hasta doce meses.

PROGRAMA VIII: APOYO A LAS INICIATIVAS LOCALES DE EMPLEO.

Art. 16.- Las ayudas establecidas por el art. 33 del Decreto 3/1.992 son las siguientes:

1.a) Subvención, por un periodo máximo de doce meses, de una cantidad equivalente al coste salarial total, incluida la cuota empresarial a la Seguridad Social, del trabajador que esté o vaya a ser contratado como Agente Local o de aquellos que vayan a integrar o integren una Unidad de Promoción de Empleo. En todo caso, la subvención que se conceda tendrá como límite la cantidad a que ascienda el total del salario establecido, según categoría profesional, en el Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía vigente en el momento de solicitar la subvención.

b) En caso de que para la contratación de trabajadores desempleados como Agentes Locales de Promoción de Empleo se utilizase alguna modalidad encuadrada en cualquier medida de fomento de empleo, la subvención se reducirá en la cuantía a que se eleve la que se perciba por aquélla.

2) Subvención, durante un periodo máximo de doce meses, de una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento del total de los gastos de funcionamiento de la Unidad o de los necesarios para el ejercicio de la actividad de Agente Local de Promoción de Empleo, con un límite de 500.000 y de 1.500.000 ptas. anuales para los puestos de Agentes Locales o de Unidades de Promoción de Empleo de nueva creación, respectivamente. En los casos de Agentes o Unidades que vinieran siendo objeto de subvención a la entrada en vigor de la presente Orden, el límite se fija en 200.000 y 650.000 ptas. anuales, respectivamente.

Art. 17.- Las contrataciones de personal que vayan a integrar una Unidad de Promoción de Empleo o a desarrollar las actividades de Agentes Locales de Promoción de Empleo podrán realizarse bajo cualquiera de las modalidades previstas por la legislación laboral vigente. En los supuestos de contratación de Agentes, deberán éstos estar en posesión de una titulación académica de grado superior o medio que esté vinculada con el ejercicio de la actividad a desarrollar.

Art. 18.- La cuantía de las ayudas establecidas por el art. 36 del Decreto 3/1.992 será equivalente al coste salarial

total del trabajador que se contrate según el Convenio o Convenios Colectivos de aplicación en el momento de presentar la solicitud.

NORMAS DE PROCEDIMIENTO.

Art. 19.- Uno. El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas recogidas en los Capítulos I y II del Decreto 3/1.992 finaliza el 31 de marzo de 1.992.

Dos. No obstante lo anterior, cuando se trate de los proyectos tipos a) o b) establecidos en el art. 4 del mencionado Decreto, se podrán resolver solicitudes presentadas con posterioridad a esta fecha en función de las disponibilidades presupuestarias.

Tres. Las solicitudes de ayudas del resto de acciones contempladas en la presente norma se podrán presentar en cualquier momento del actual ejercicio presupuestario.

Art. 20.- Las solicitudes para acogerse a las ayudas descritas en esta norma, se presentarán en la Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo que resulte competente en función del domicilio del peticionario, en los correspondientes impresos normalizados, que se facilitarán en las mismas.

Art. 21.- Las solicitudes se resolverán por el órgano competente en cada caso, según lo dispuesto por el art. 39 del Decreto 3/1.992, motivando la concesión o denegación de las ayudas solicitadas en función del cumplimiento o no de los requisitos y objetivos establecidos para cada programa.

Art. 22.- Una vez emitida resolución favorable se procederá al abono de la subvención, que se hará en un solo pago, excepto las ayudas contempladas en el apartado 2.a del art. 10 de esta norma, que se realizará en dos pagos, pudiéndose deducir del segundo la cantidad equivalente a las incidencias habidas en el primer semestre del ejercicio.

Art. 23.- La Consejería de Trabajo podrá inspeccionar la realización de las acciones subvencionadas, así como requerir cuantos documentos complementarios considere necesarios para el eficaz seguimiento y control de los proyectos subvencionados.

Art. 24.- Uno. Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, el beneficiario de la ayuda deberá remitir en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en el que se reciba la subvención, certificación de la persona u órgano competente en el que se haga constar que se ha recibido la subvención y que la misma se ha incorporado a los presupuestos, en el caso de entidad pública, o contabilizado, en el caso de entidad privada, para atender a los fines previstos en la resolución, debiendo indicar el número de asiento contable.

Dos. Igualmente, y a efectos de justificación de la subvención concedida, la entidad o persona

beneficiaria de la subvención deberá remitir la documentación que se establezca en la resolución de concesión en los plazos que en la misma se determinen.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Director General de Trabajo Asociado y Empleo para dictar cuantas normas sean necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, en el ámbito de sus competencias específicas.

SEGUNDA.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 20 de febrero de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

ORDEN de 21 de febrero de 1992, por la que se determinan las Fiestas Locales para 1992 en los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan.

El artículo 46 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, (Boletín Oficial del Estado núm. 180 del 29 de julio), atribuye a la Autoridad Laboral competente, la facultad de determinar los días inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, que con el carácter de Fiestas Locales le sean propuestos por los Plenos de los Ayuntamientos de cada municipio.

Transferida la competencia en esta materia a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre (Boletines Oficiales del Estado núms. 29 y 30, de los días 3 y 4 de febrero de 1983), en uso de las facultades que me están conferidas en virtud de lo dispuesto por el Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía núm. 26/1983, de 9 de febrero (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 15 del día 22 de febrero), por el que se atribuye a la Consejería de Trabajo dicha competencia,

DISPONGO

Artículo Primero. Quedan determinados como días inhábiles para el trabajo retribuidos y no recuperables, con el carácter de Fiestas Locales para 1992 en los Municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía que se relacionan, los días que se indican en el anexo de la presente Orden.

Artículo Segundo. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1992

FRANCISCO OLIVA GARCIA
Consejero de Trabajo

A N E X O

ALMERIA

Almería: 1º Lunes posterior a la Feria, 26 de diciembre
Lubrin: 20 enero, 5 octubre
Tijola: 20 enero, 15 septiembre
Tres Villas, Las: 20 agosto, 15 octubre

CORDOBA

Aguilar de la Frontera: 7 agosto, 8 septiembre
Benamejí: 2 febrero, 18 junio
Fuente Palmera: 2 marzo, 15 mayo
Fuente La Lancha: 18 junio, 25 noviembre

GRANADA

Alamedilla: 17 enero, 25 abril
Albuñol: 17 marzo 2 noviembre

Núcleos:

Los Castillas: 29 junio
 El Pozuelo: 25 julio
 La Rábito: 7 septiembre, 8 septiembre

Alfacar: 20 enero, 29 junio
 Cájar: 18 junio, 4 octubre
 Cijuela: 18 junio, 18 septiembre
 Deifontes: 15 mayo, 17 agosto
 Gabias, Las: 4 agosto, 5 agosto
 Guájar Faragüit: 18 agosto
 Guájar Alto: 10 agosto, 8 septiembre
 Guájar Fondón: 13 junio, 10 agosto
 Purullena: 14 agosto, 11 noviembre
 Santa Cruz del Comercio: 2 mayo, 18 junio
 Zújar: 27 abril, 2 octubre

HUELVA

Bollulos Par del Condado: 20 enero, 12 septiembre
 Fuenteheridos: 20 abril, 8 septiembre
 Lepe: 11 mayo, 17 agosto
 San Bartolomé de la Torre: 26 junio, 24 agosto

JAEN

Hinojares: 17 enero, 25 abril
 Naalejo: 15 mayo, 9 septiembre
 Segura de la Sierra Localidad: 22 enero, 17 octubre
 Aldeas próximas: 22 enero, 15 mayo
 Cortijos Nuevos: 15 mayo
 Término Municipal: 7 octubre
 Valdepeñas de Jaén: 24 junio, 2 septiembre

MALAGA

Benaoján: 27 abril, 7 octubre
 Periana: 15 mayo, 4 septiembre

SEVILLA

Arahal: 22 julio, 7 septiembre
 Bollulos de la Mitación: 21 septiembre, 26 octubre
 Cabezas de San Juan, Las: 29 junio, 14 septiembre
 Dos Hermanas: 22 mayo, 24 julio
 Gelves: 18 junio, 31 agosto
 Mantellano: 18 mayo, 10 agosto
 Sanlúcar la Mayor: 18 mayo, 18 junio
 Santiponce: 3 junio, 5 octubre
 Viso del Alcor, El: 11 mayo, 12 septiembre

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 14 de febrero de 1992, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, Letrados del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia.

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas para cubrir plazas de Letrado del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia pertenecientes al Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, convocadas por Orden de 4 de junio de 1991, de la Consejería de Gobernación (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 11 de junio de 1991) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, precede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación en uso de la competencia que me confiere el artº. 5.7. de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre y artº. 2º.2 del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo de la Junta de Andalucía, Letrados del Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el anexo de esta Orden, con expresión de los destinos que se les adjudican. Estos destinos tendrán carácter definitivo, equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera, deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante el Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de la Presidencia, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el artº. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre y en el artº. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, el personal objeto del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el artº. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. La Consejería de la Presidencia remitirá al Registro General de Personal de la Dirección General de la función Pública, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión.

Sexto. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo ante el Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, de acuerdo con lo establecido en el artº. 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 52 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 14 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
 Consejero de Gobernación

A N E X O

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE GOBERNACION
D.G. DE LA FUNCION PUBLICA

OPOSICIONES: CUERPO SUPERIOR FACULTATIVO, OPCION: LETRADOS DEL GABINETE JURIDICO DE LA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

ADJUDICACION DESTINOS: LISTAS DEFINITIVAS

D.N.I. CDD. P.T.	PRIMER APELLIDO PUESTO DE TRABAJO CENTRO DE DESTINO	SEGUNDO APELLIDO CONSEJERIA/ORGANISMO AUTONOMO LOCALIDAD	NOMBRE PROVINCIA	P. TOTAL CENTRO DIRECTIVO	NUM. ORDEN
30.520.197 524320	BLANCO LETRADO GABINETE JURIDICO	AGUILAR PRESIDENCIA HUELVA	MARIA DOLORES HUELVA	64,20 GABINETE JURIDICO	4
28.876.756 524335	CARRETERO LETRADO GABINETE JURIDICO	ESPINOSA DE LOS MONTEROS PRESIDENCIA SEVILLA	CARMEN SEVILLA	72,45 GABINETE JURIDICO	2
24.189.944 524330	GUISADO LETRADO GABINETE JURIDICO	BARRILAD PRESIDENCIA MALAGA	JOSE MARIO MALAGA	70,75 GABINETE JURIDICO	3
28.696.279 524290	MARRERO LETRADO GABINETE JURIDICO	GARCIA-ROJO PRESIDENCIA SEVILLA	ANGEL SEVILLA	85,00 GABINETE JURIDICO	1

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 5 de febrero de 1992, por la que se cesa a don Alfonso Reyes Cabeza, como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el art. 15º de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas por la misma, esa Consejería ha dispuesto:

Art. único: Cesar como miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en representación de los intereses sociales, a D. Alfonso Reyes Cabeza.

Sevilla, 5 de febrero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 5 de febrero de 1992, por la que se nombra a don Lorenzo González Gordillo, miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla.

De conformidad con lo establecido en el artº 7, ap. b, en relación con el artº 16, ambos de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, y en virtud de las atribuciones conferidas en el artº 10 de la misma, esta Consejería ha dispuesto:

Art. 1º. Nombrar a D. Lorenzo González Gordillo miembro del Consejo Social de la Universidad de Sevilla, en sustitución de D. Alfonso Reyes Cabeza y en representación de los intereses sociales, designado por la Unión General de Trabajadores de Andalucía.

Art. 2º. De conformidad con lo dispuesto en el art. 16, párrafo segundo, de la Ley 13/1984, de 11 de diciembre, del Consejo Social de las Universidades de Andalucía, el período de mandato finalizará el 1 de agosto de 1994.

Sevilla, 5 de febrero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

DECRETO 24/92, de 25 de febrero, por el que se dispone el cese de don Juan Antonio Barragán Rico, como Director General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente.

En virtud de lo previsto en el art. 39.3 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992.

Vengo en disponer el cese de D. Juan Antonio Barragán Rico, como Director General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente, a petición propia, agradeciéndole los servicios prestados.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

DECRETO 25/92, de 25 de febrero, por el que se dispone el nombramiento de don Rafael Silva López, como Director General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente.

En virtud de lo previsto en el art. 39.3 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Cultura y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 25 de febrero de 1992.

Vengo en disponer el nombramiento de D. Rafael Silva López, como Director General de Planificación de la Agencia de Medio Ambiente.

Sevilla, 25 de febrero de 1992

MANUEL CHAVES GONZALEZ
Presidente de la Junta de Andalucía

JUAN MANUEL SUAREZ JAPON
Consejero de Cultura y Medio Ambiente

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, del Servicio Andaluz de Salud, por la que se convocan diversos puestos directivos de Instituciones Sanitarias.

De conformidad con lo previsto en el Art. 20 del Real Decreto 118/1991, de 25 de enero, del Ministerio de Sanidad y Consumo y en uso de las atribuciones que tengo conferidas por el Decreto 135/1991, de 16 de julio

RESUELVO

Convocar el siguiente Puesto Directivo del Hospital Clínico «San Cecilio», de la Gerencia Provincial de Granada:

Un Subdirector Económico-Administrativo y/o de Servicios Generales.
Titulación Superior o Media.

Se valorará:

Experiencia en gestión de servicios sanitarios, mínima de tres años.

Experiencia acreditada en la dirección de empresas y responsabilidad en área de compras y mantenimiento.

Formación específica en gestión económica de servicios sanitarios, gestión de compras, planificación estratégica de empresas y/o servicios sanitarios.

Los interesados deberán presentar sus solicitudes en el Registro General del Htal. Clínico «San Cecilio», sito en Avda. Dr. Olóriz, núm. 16, de Granada, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, debiendo acompañar:

Currículum Vitae.

Documentación acreditativa.

Sevilla, 17 de febrero de 1992.- El Director-Gerente, Ignacio Moreno Cayetano.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, por la que se convoca una beca para la realización de trabajos de investigación y estudio en Bruselas.

Los rápidos cambios producidos en el contexto europeo, los importantes acontecimientos que han de concretarse durante 1992 o la vista de los acuerdos adoptados recientemente por las instancias comunitarias, aconsejan, por un lado, tener un más cercano y rápido conocimiento de la actividad comunitaria y, por otro, fomentar la formación de especialistas en estas materias entre los jóvenes andaluces que se han de incorporar al mercado de trabajo.

Como una fórmula para llevar a cabo estos objetivos, la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía establece la concesión de una beca para la realización de trabajos de investigación y estudio en Bruselas, con el objeto de mantener un estrecho contacto con la actividad de la Comunidad Europea y formar a especialistas en asuntos comunitarios.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para 1992.

RESUELVO:

Primero: La Consejería de la Presidencia, a través de la Dirección General de Asuntos Comunitarios, convoca una beca destinada a realizar trabajos de investigación y de estudio en Bruselas.

Las condiciones de la convocatoria figuran en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo: Las solicitudes para optar a esta beca deberán ser dirigidas a la Dirección General de Asuntos Comunitarios de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.

El plazo de presentación será de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de febrero de 1992

CONCEPCION GUTIERREZ DEL CASTILLO
Consejera de la Presidencia

ANEXO

1. Requisitos de los solicitantes.

Para optar a la concesión de la beca serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Titulación universitaria superior, dándose preferencia a las

siguientes titulaciones: Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales, Ciencias Políticas y Geografía.

b) Formación específica en Comunidades Europeas, así como poseer el dominio de los idiomas francés e inglés.

2. Los trabajos de investigación y de estudio a realizar por el becario se desarrollarán en la Delegación del Instituto de Fomento de Andalucía en Bruselas.

3. Duración:

La duración de la beca será de un año, contada a partir de la concesión de dicha beca.

4. Dotación:

a) Una asignación mensual de 130.000 pesetas.
b) Un pasaje de ida y vuelta en avión entre Sevilla-Bruselas.
c) Un seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica, hospitalización y asistencia médica.

5. Presentación de solicitudes.

5.1. Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Asuntos Comunitarios, Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía, calle Alfonso XII, nº 17, 41001 Sevilla.

5.2. A las solicitudes se acompañará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI.
b) Fotocopia compulsada del Título y de los documentos que acrediten la formación exigida en los puntos 1a y 1b.
c) Breve curriculum vitae.
d) Cualquier otro documento acreditativo de méritos que considere de interés el solicitante.

6. Tribunal de Selección:

La selección del beneficiario de la beca se realizará por un Tribunal. Tras el análisis de las solicitudes y documentación presentadas y si la presidencia del Tribunal lo estimara necesario, se realizará una entrevista individual.

El Tribunal de Selección estará compuesto por:

Presidente: Directora General de Asuntos Comunitarios.
Vocales: Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.
Un representante del Instituto de Fomento de Andalucía.
Un Jefe de Sección de la Dirección General de Asuntos Comunitarios.

Además del candidato seleccionado, se designará un suplente, para que, en caso de renuncia, imposibilidad o incumplimiento de los requisitos exigidos por parte de la persona seleccionada, pueda cubrirse la beca por el correspondiente suplente.

7. Obligaciones del becario.

El becario se compromete a realizar los trabajos de investigación y de estudio establecidos en el programa elaborado por la Dirección General de Asuntos Comunitarios. Una vez finalizada la estancia en Bruselas y en el transcurso de dos meses, el becario presentará una memoria de las actividades realizadas.

El incumplimiento de estas directrices, sin causa justificada, implicará lo suspensión y devolución de la ayuda concedida.

MODELO DE INSTANCIA

Nombre
 Apellidos
 Lugar y fecha de nacimiento
 Dirección habitual
 Teléfono
 Titulación Superior

Habiendo finalizado sus estudios en el curso académico:

SOLICITA:

Tenga por admitida la presente instancia con la documentación que se adjunta y la somete a la consideración del Tribunal de selección.

Fecha y firma

Ilma. Sra. Directora General de Asuntos Comunitarios

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 17 de febrero de 1992, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de un solar propiedad del Ayuntamiento de Jaén, o la Fundación Santa Capilla de San Andrés, para la ampliación del Polideportivo del Colegio Público Santa Capilla de San Andrés.

En el expediente instruido al efecto por dicha Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985 de 2 de abril, Ley 6/1983 de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 30 de diciembre, confiere competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de Régimen Local.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la cesión gratuita de un solar, propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión celebrada el día 12 de julio de 1990, publicado en el BOP de 24 de julio de 1990 y cuya descripción es la siguiente:

Solar o corral vallado con entrada por la calle Alguacil, sin número, de Jaén. Tiene una fachada de cinco metros y sesenta centímetros y una superficie de treinta y cinco metros y setenta y seis decímetros cuadrados.

Linda:

Por la derecha, entrando, con solar de la Excmo. Diputación.

Por la izquierda, con casa de D. Francisco Barranco.

Por el fondo, con solar de la Diputación de Jaén.

Inscripción registral; Registro de la Propiedad número 2 de Jaén, tomo 1.587, libro 892, folio 71, finca número 53176.

Sevilla, 17 de febrero de 1992

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS
 Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Se-

villa, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 7 de noviembre de 1991.

En el recurso contencioso-administrativo número 2701/90 interpuesto por D. Rafael Vargas Coca contra la Resolución de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, de 5 de marzo de 1990, que desestimó la alzada formulada contra la de la Delegación Provincial de dicha Consejería, de 17 de octubre de 1989, dictada en expediente de liquidación de fraude, que resolvió condenar al actor a abonar a la Cía. Sevillano de Electricidad, S.A. 111.910 pesetas, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 7 de noviembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en los presentes autos por D. Rafael Vargas Coca. Sin costas.»

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 17 de febrero de 1992.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

CORRECCION de error de la Resolución de 12 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga a Gas Andalucía, SA, autorización administrativa para proceder al cambio de gas y realizar las instalaciones complementarias necesarias destinadas a tal fin, en la factoría y redes de distribución y suministro de lo que es concesionaria en el término municipal de Málaga. (BOJA núm. 15, de 18.2.92).

Advertido error en el texto publicado de la citada Resolución se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Página 948, 1ª columna, línea 66, donde dice:

«Comunidad de Andalucía,...»; debe decir:

«Comunidad Autónoma de Andalucía,...».

Sevilla, 20 de febrero de 1992

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 3 de febrero de 1992, de la Viceconsejería, por la que se ordena se lleve a puro y debido efecto la Sentencia de 10 de octubre de 1991, recaída en los Recursos Contencioso-Administrativos 2281 y 2282/91, deducidos por Comisiones Obreras de Andalucía, contra Resolución del Viceconsejero de Trabajo de 17 de abril de 1991, sobre servicios mínimos durante la huelga de 25 de abril de 1991, y otras Resoluciones y Acuerdos de otras Consejerías sobre el mismo contenido.

En los recursos contencioso-administrativos 2281 y 2282/91 sustanciados mediante el procedimiento especial de la Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de la Sala de la Contencioso-Administrativa de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, promovidos por Comisiones Obreras de Andalucía, contra resolución de esta Viceconsejería de 17 de abril de 1991, sobre mantenimiento de los servicios mínimos con ocasión de la huelga que tuvo lugar el 25 de abril de 1991, y otras resoluciones y acuerdos de otras Consejerías del mismo contenido, ha recaído sentencia de 19 de octubre siguiente, en la que se estiman dichos recursos en los servicios mínimos no relativos a «Registro, Información, Comunicaciones, Telefonía, Cajo, Portería y Seguridad, que estimamos correctos».

Por tanto:

HE RESUELTO

Ordenar se lleve a puro y debido efecto cuanto en dicha

sentencia se dispone, en lo que a esta Consejería se refiere.

Sevilla, 3 de febrero de 1992.— El Viceconsejero, Ramón Marrero Gómez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 30 de enero de 1992, por la que se autoriza la ampliación de una unidad de Educación Especial al Centro Privado de Educación General Básica, Caja de Ahorros, de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Joaquín Benítez Canito, en su calidad de representante de la Caja de Ahorros y Mante de Piedad de Granada, entidad titular del Centro Docente Privado de Educación General Básica «Caja de Ahorros», con domicilio en Avda. de América, s/n de Granada, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación Especial;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 18004197, tiene autorización definitiva para 33 unidades de Educación General Básica para 1.320 puestos escolares por Orden de 23 de septiembre de 1982;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Granada»;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE del 18 de julio); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE del 4 de octubre); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); la Orden de 14 de junio de 1983 (BOE del 18 de junio); la Orden de 26 de marzo de 1981 (BOE del 6 de abril); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la ampliación de 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares al Centro Docente Privado «Caja de Ahorros», con domicilio en Avda. de América, s/n de Granada; quedando con una composición resultante de 33 unidades de Educación General Básica para 1.320 puestos escolares y 1 unidad de Educación Especial para 10 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 30 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 31 de enero de 1992, por la que se concede la ampliación de tres unidades de Educación General Básica, al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Inmaculada Niña, de Granada.

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Isabel Pérez Santos, en su calidad de representante de la Congregación de Esclavas de la Inmaculada Niña, entidad titular del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Inmaculada Niña», con domicilio en c/ Camino Bajo de Huétor nº 21 de Granada, en solicitud de ampliación de 3 unidades de Educación General Básica.

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 18002851, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares por Orden de 6 de noviembre de 1974 y 16 unidades de Educación General Básica para 640 puestos escolares por Orden de 25 de octubre de 1974;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Esclavas de la Inmaculada Niña»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera, 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Inmaculada Niña» fue iniciada estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplida en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 3 unidades de Educación General Básica para 120 puestos escolares al Centro Docente Privada «Inmaculada Niña», con domicilio en c/ Camino Bajo de Huétor nº 21 de Granada; quedando con una composición resultante de 2 unidades de Preescolar (Párvulos) para 80 puestos escolares y 19 unidades de Educación General Básica para 760 puestos escolares; sin que esta autorización presuponga otorgamiento de Concierto Educativo, que deberá solicitarse en expediente aparte, según lo establecido en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (BOE del 27 de diciembre).

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava, b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Inmaculada Niña» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que imparten enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 31 de enero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 6 de febrero de 1992, por la que se amplía la capacidad del Centro Privado de Bachillerato Labor, de Granada.

Visto el expediente instruido a instancia del Director del Centro docente privado de Bachillerato denominado «Labor», con domicilio en C./ Sorozábal, s/n, de Granada, en solicitud de autorización de ampliación de su capacidad

HECHOS

Primero. Con fecha de 19 de junio de 1991, el Director del Centro solicita la ampliación de dos unidades.

Segundo. El Centro fue clasificado definitivamente en la categoría académica de homologado Orden Ministerial de 22 de marzo de 1982, con 8 unidades y 320 puestos escolares, autorizándosele el cambio de domicilio al nuevo edificio de la C./ Sorozábal, s/n por Orden de esta Consejería, de 4 de marzo de 1991 (Boja de 22.3.91), quedando fijada su capacidad en 8 unidades y 320 puestos escolares.

Tercero. La Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada eleva propuesta favorable de resolución en fecha 7 de enero, acompañada de los informes de los Servicios correspondientes.

Cuarto. Aun cuando la Orden de 14 de agosto de 1975 ha sido derogada por la disposición final primera 1. del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de ampliación de unidades del centro «Labor» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma. La construcción de las citadas dependencias se ha realizado antes de la entrada en vigor del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Son de aplicación a este expediente las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, de 3 de julio de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de Centros no Estatales de Enseñanza.

Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Orden Ministerial de 17 de julio de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Segundo. Según los informes emitidos por el Servicio de Inspección de Educación y el Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Granada, de 31 de julio y 26 de septiembre de 1991, respectivamente, el Centro reúne los requisitos necesarios para la concesión de la ampliación solicitada.

Por todo ello, esta Consejería,

HA RESUELTO :

Conceder la ampliación de unidades al Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Granada.
Municipio: Granada.
Localidad: Granada.
Denominación: «Labor».
Domicilio: C./ Sorozábal, s/n.
Titular: Sociedad Cooperativa Andaluza de Enseñanza.

Clasificación con carácter definitivo como Centro Homologado de Bachillerato con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, modificándose las Ordenes de 22 de marzo de 1982 y de 4 de marzo de 1991, en cuanto a la capacidad.

Los nuevos datos se inscribirán en el Registro de Centros.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el citado Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio.

Así mismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esa Orden por las previstas en la Disposición Adicional Octava 2. c) de la Ley Orgánica 1/1990, en la forma y plazos que se determinan en el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo.

El Centro habrá de solicitar la oportuna revisión cuando haya variación de los datos que se especifican en la presente Orden, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva autorización.

Dado que el Centro ha sido autorizado para impartir las enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria, por Orden de 21 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de febrero de 1979) no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén incluidas en la presente Orden.

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso-Administrativo, en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º, de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 6 de febrero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 7 de febrero de 1992, por la que se concede la ampliación de una unidad de Preescolar (Jardín de Infancia), al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Filipense, de Baeza (Jaén).

Examinado el expediente incoado a instancia de Dª Mª Nieves Prados Hermoso, en calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Filipense», con domicilio en Cuesta de San Felipe nº 1 de Baeza (Jaén), en solicitud de ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia);

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que en el mencionado expediente han recaído informes favorables del correspondiente Servicio de Inspección y de la Unidad Técnica de Construcciones de esa Delegación;

Resultando que el Centro con código 23000775, tiene autorización definitiva para 2 unidades de Preescolar (1 unidad e Jardín de Infancia para 40 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) por Orden de 7 de junio de 1979 y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares por Orden de 22 de marzo de 1979;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en la Dirección General de Ordenación Educativa aparece que la titularidad del Centro la ostenta la «Congregación RR. Filipenses»;

Resultando que aún cuando la Orden Ministerial de 22 de mayo de 1978 ha sido derogada por la Disposición Final Primera. 1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, es lo cierto que el expediente de autorización administrativa de ampliación de unidades del Centro Privado «Filipense» fue iniciado estando dicha Orden en vigor y al amparo de lo dispuesto en la misma;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 (BOE 18.7.58); la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (BOE 4.10.90); el Real Decreto 1004/1991 de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias (BOE 26.6.91); el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio (BOE 25.6.91), por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo; el Decreto 1855/74, de 7 de junio (BOE 10.7.74), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; y demás disposiciones complementarias;

Considerando que se han cumplido en el presente expediente todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia;

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Primero. Conceder la ampliación de 1 unidad de Preescolar (Jardín de Infancia) para 35 puestos escolares al Centro Docente Privado «Filipense», con domicilio en Cuesta de San Felipe n° 1 de Baeza (Jaén); quedando con una composición resultante de 3 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 75 puestos escolares y 1 unidad de Párvulos para 40 puestos escolares) y 8 unidades de Educación General Básica para 320 puestos escolares.

Segundo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la obligación del Centro de adaptarse, en cuanto al número de puestos escolares y relación máxima profesor/alumnos por unidad escolar, a lo dispuesto en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Tercero. Asimismo, el Centro deberá proceder a la sustitución de las enseñanzas a que se refiere esta resolución, por las previstas en la Disposición Adicional Octava. b) de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, en la forma y plazos determinados en el Real Decreto

986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el Calendario de Aplicación de la nueva Ordenación del Sistema Educativo.

Cuarto. Al Centro «Filipense» le será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y en el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos para los Centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias, con clasificación o autorización definitiva.

Quinto. Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el artículo 126, párrafo 1° de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido por el Artículo 52, 2° de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de febrero de 1992

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO. (PP. 146/92).

Don Pedro Núñez Ispa, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Nueve de esta capital,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se siguen autos número 301/90 sobre Procedimiento de Juicio Ejecutivo a instancias de Financiera Carrión, S.A., representado por el Procurador Sr. Carrión Ortiz de Lanzagorta contra D. Francisco Ruiz Casas, en reclamación de cantidad, en los cuales, por Providencia de esta hecha, he acordado sacar a Pública Subasta, por primera y en su caso, segunda y tercera vez para el supuesto de que no hubiere postores en la anterior, por término de veinte días cada una de la/s finca/s hipotecada/s, que luego se describirán, sirviendo de tipo el importe de la tasación efectuada por importe de 2.000.000 pesetas, para la primera de ellas, el 75% de dicha cantidad, para la segunda y sin sujeción a tipo, para la tercera.

Las Subastas tendrán lugar en la Sala Audiencias de este Juzgado, sito en c/ Alberche, s/n, Barriada la Juncal, en los siguientes señalamientos:

Primera Subasta: El día 22 de abril de mil novecientos noventa y dos a las once horas.

Segunda Subasta: El día 27 de mayo de mil novecientos noventa y dos a las once horas.

Tercera Subasta: El día 1 de julio de mil novecientos noventa y dos a las once horas.

CONDICIONES

Primera: Para la primera y segunda subasta, no se admitirán posturas inferiores al tipo pactado o al 75% del mismo, respectivamente.

Segunda: Los licitadores, para tomar parte en la primera y segunda subasta, deberán consignar en el Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el 20% del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos a excepción del demandante, si concurriera. En la tercera o ulteriores subastas, el depósito consistirá en el 20% por lo menos, del tipo fijado para la segunda. Dichas cantidades se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor.

Tercera: Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero, lo que se efectuará ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, previa o simultáneamente al pago del precio del remate.

Cuarta: Los autos y certificación del Registro de la Propiedad

a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la situación. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes —si los hubiere—al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinto: Podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado depositando en la Mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

BIENES OBJETO DE SUBASTA

Urbana: Número catorce; piso vivienda tipo D, situado en planta segunda izquierda del edificio San Agustín, Primera Fase, situado en la Avda. de San Sebastián; n° 28 de Linares. Ocupa una superficie construida de 98 m² y útil de 79 m² y consta de vestíbulo, pasillo distribuidor, salón, cuarto de estar, tres dormitorios, dos cuartos de baño, terraza lavadero y terraza solana. Su cuota de participación es de 3'31 29%.

Inscrita: En el Registro de la Propiedad de Linares, al tomo 604, Libro 602, Folio 83, Finca 31.780.

Finca valorada a efectos de subasta en 2.000.000 pesetas. Y para que sirva de notificación a D. Francisca Ruiz Casas, extendiendo el presente en Sevilla, a 27 de enero de 1992.— El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DE TRECE DE MADRID

EDICTO. (PP. 157/92).

El Magistrado—Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Trece de Madrid

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 206/85, se sigue procedimiento ejecutivo, a instancia de Comercial Mercedes Benz, S.A., representado por el Procurador D. Gregorio García Santos, contra D. Antonio Javier Gómez Tagua, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de ocho días y precio de su aval o, el/los siguiente(s) bien(es) mueble(s) embargado(s) en el procedimiento: «Vehículo marca Mercedes Benz modelo MB-100, matrícula SE-5990-AD».

Los bienes salen a licitación en un solo lote. La subasta se celebrará el próximo día 8 de mayo de 1992 a las doce horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Calle Capitán Haya, 66-planta tercera, en esta Capital, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 650.000, de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.
2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el cincuenta por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.
3. Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.
4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la mesa del Juzgado, junto con aquél, el 50 por ciento del tipo del remate.
5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera su-

basta, se señala para que tengo lugar la segunda el próximo 26 de junio de 1992, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, excepta el tipo del remate que será el setenta y cinco por ciento del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 31 de julio de 1992, también a las doce horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Y para el supuesto caso de ser la notificación personal al demandado negativa, sirva la presente publicación de notificación en legal forma.

Dado en Madrid, a veintidós de enero de mil novecientos noventa y dos.— La Secretaria.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

RESOLUCION de 19 de febrero de 1992, del Instituto de Estadística de Andalucía, por lo que se anuncia concurso público, en trámite de Urgencia, para la contratación del servicio de asistencia técnica, por la encuesta directa a las empresas por las tablas Input-Output. (PD. 214/92).

Objeto: El Instituto de Estadística de Andalucía, de acuerdo con la legislación vigente, ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encabezamiento, con sujeción a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

Tipo de licitación: Treinta y dos millones quinientas mil pesetas (32.500.000).

Plazo de ejecución: Cuatro meses y medio.

Fianza provisional: Será del dos por ciento del presupuesto total.

Fianza definitiva: Será del cuatro por ciento del presupuesto total.

Clasificación requerida: Grupo I, Subgrupo 3 ó 4, Categoría C, o Grupo III, Subgrupo 3, Categoría C.

Expediente: Puede examinarse en la Secretaría General del Instituto de Estadística de Andalucía, calle Marqués del Nervión, núm. 40, de Sevilla.

Proposiciones, documentación y plazo: Se presentarán dos sobres cerrados que se titularán: «Sobre n° 1, Documentación» que contendrá los documentos a que se hace referencia en el epígrafe 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. «Sobre n° 2, Proposición Económica», en el que se incluirá la proposición económica, según modelo que figura como modelo n° 2 adjunto al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La presentación se efectuará en el Registro General del Instituto de Estadística de Andalucía, c/ Marqués del Nervión n° 40, de Sevilla, mediante la entrega conjunta de los dos sobres en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Si este plazo finalizara en sábado, se admitirán las proposiciones hasta el día siguiente hábil.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la mesa de contratación a las trece horas del segundo día siguiente hábil al de finalización del plazo de presentación de proposiciones, en la Sala de Juntas del Instituto de Estadística de Andalucía, sita en la calle Marqués del Nervión n° 40 de Sevilla. En caso de que este día fuese sábado, la apertura se trasladará al día siguiente hábil.

Abono del anuncio: Se efectuará por la empresa adjudicataria.

Sevilla, 19 de febrero de 1992.— El Director, Rafael Martín de Agar Valverde.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Dirección General de Turismo, por la que se hacen públicas cuatro adjudicaciones de los contratos de asistencia técnica que se indican.

Esta Consejería de Economía y Hacienda, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 del Reglamento de aplicación, hace pública la adjudicación de contratos que a continuación se indica:

Expte. N°: 07/018

Denominación: Redacción, Actualización y Revisión Textos Guías
Sistema de adjudicación: Directa
Empresa adjudicataria: Innovación y Marketing, S.L.
Importe de adjudicación: 5.681.786 Ptas.
Fecha de adjudicación: 29 de enero de 1992

Expte. N°: 07/019

Denominación: Edic. Manual Proced. Servicio Acogida e Infor. Turis.
Sistema de adjudicación: Directa
Empresa adjudicataria: Estrategias en Recursos Humanos, S.A.
Importe de adjudicación: 8.085.000 Ptas.
Fecha de adjudicación: 29 de enero de 1992

Expte. N°: 07/005

Denominación: Edición Guía de Caza
Sistema de adjudicación: Directa
Empresa adjudicataria: La Compañía Asociados, S.L.
Importe de adjudicación: 9.300.000 Ptas.
Fecha de adjudicación: 24 de enero de 1992

Expte. N°: 07/006

Denominación: Edición Guía Cursos Extranjeros
Sistema de adjudicación: Directa
Empresa adjudicataria: Fernando Reyes Fortes
Importe de adjudicación: 8.837.890 Ptas.
Fecha de adjudicación: 24 de enero de 1992

Sevilla, 17 de febrero de 1992.— El Director General, José Luis Radríguez Sánchez.

RESOLUCION de 17 de febrero de 1992, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se anuncia contratación directa de dos suministros. (PD. 207/92).

La Consejería de Economía y Hacienda, ha acordado llamar a consulta a cuantas empresas puedan estar interesadas en la adjudicación directa de los suministros que se especifican:

Expte. N°: 3/92

Denominación: «Adquisición de 12 teléfonos móviles automáticos para el uso de los Excmos. Sres. Consejeros».
Presupuesto de contrata: 4.200.000 pesetas.
Plazo de ejecución: Un mes

Expte. N°: 4/92

Denominación: «Adquisición de un vehículo de representación con destino al Excmo. Sr. Consejero de Salud».
Presupuesto de contrata: 3.800.000 pesetas.
Plazo de ejecución: Un mes

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición para su examen en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Patrimonio, sito en Sevilla, Avda. República Argentina nº 21, 1ª planta, durante los días laborables excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 14 horas del día 10 de marzo de 1992.

Lugar de presentación de proposiciones: en el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda sito en Avenida República Argentina, 21-B, planta Baja de Sevilla

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono de anuncios: El importe del presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 17 de febrero de 1992.- El Director General, P.D. (Orden de 9.1.91), José Luis Palomino-Romera.

RESOLUCION de 20 de febrero de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la contratación directa de la Asistencia Técnica. (PD. 216/92).

La Consejería de Economía y Hacienda ha acordado llamar a consulta e invitar a cuantas Empresas puedan estar interesadas en la adjudicación directa de la Asistencia Técnica que se especifica:

Expte: nº 13/92.

Denominación: «Repertorio de Disposiciones de la Consejería de Economía y Hacienda 1991».

Presupuesto de contrata: Cuatro millanes doscientas mil pesetas (4.200.000 ptas).

Plazo de ejecución: Dos meses.

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas estarán a disposición para su examen en la Sección de Contratación de la Secretaría General Técnica, Avda. República Argentina, 25, planta 7ª de Sevilla, durante los días laborables, excepto sábados, dentro del plazo de presentación de proposiciones, desde las diez a las catorce horas.

Plazo de presentación de proposiciones: 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOJA, terminando a las catorce horas.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en Avda. República Argentina, 21, B, planta baja, de Sevilla.

Documentación a presentar por los licitadores: La indicada en el epígrafe 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Abono del anuncio: El importe del presente anuncio será por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 20 de febrero de 1992.- El Secretario General Técnico, P.D. (Orden 9.1.91), Juan Garrido Mesa.

RESOLUCION de 22 de febrero de 1992, de la Dirección General de Patrimonio, por la que se convoca concurso público para la adquisición de tres vehículos de representación para las Consejerías de la Presidencia, Gobernación y Agricultura y Pesca.-(PD. 217/92).

La Consejería de Economía y Hacienda, ha resuelto convocar el concurso a que se hace referencia en el encabezamiento.

Expte. nº: 2/92

Denominación: «Adquisición de tres vehículos de representación para las Consejerías de la Presidencia, Gobernación y Agricultura y Pesca».

Presupuesto de contrato: 11.400.000 ptas. (IVA Incluido).

Plazo de ejecución: Un mes

Exposición del expediente: Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Técnicas, Cuadro Resumen y demás documentación, estará a disposición para su examen en el Servicio de Contratación Administrativa de la Dirección General de Patrimonio, sito en Sevilla, Avda. República Argentina, 21-B, 1ª planta, durante los días laborables excepto sábados, dentro del plazo de presen-

tación de proposiciones, desde las diez o las catorce horas.

Solicitud de documentación: El envío de la documentación se podrá solicitar o dicho Servicio, hasta el día 20 de marzo de 1992.

Modalidades de pago: En la forma establecida en el epígrafe 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de presentación de proposiciones: Hasta las 14 horas del día 26 de marzo de 1992.

Lugar de presentación de proposiciones: En el Registro General de la Consejería de Economía y Hacienda sito en Avenida República Argentina, 21-B, planta baja, de Sevilla. Cuando las proposiciones se envíen por correo se estará a lo dispuesto en el art. 100 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Referencia al modelo de proposición económica: La proposición económica deberá llevarse a cabo conforme al modelo Anexo al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentos a presentar por los licitadores: Los indicados en el epígrafe 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Examen de la documentación: La Mesa de Contratación, el día 27 de marzo de 1992, calificará la documentación presentada y publicará a continuación en el tablón de anuncios de la Dirección General de Patrimonio el resultado de la misma, a fin de que los licitadores afectados conozcan y subsanen, dentro del plazo que se indique, los defectos materiales observados en la documentación.

Agrupación de empresas: En el caso de resultar adjudicatario del presente concurso una agrupación de empresas, ésta deberá constituirse en escritura pública.

Apertura de proposiciones: Se realizará por la Mesa de Contratación en Acto Pública, a las 13 horas del día 1 de abril de 1992, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Patrimonio, sito en Sevilla, Avda. República Argentina, 25-B, 1ª planta.

Plazo durante el cual el licitador queda obligado a mantener su oferta: Tres meses, a partir de la apertura de las proposiciones.

Abono de anuncios: Los anuncios en los boletines Oficiales y Prensa, serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 22 de febrero de 1992.- El Director General, P.D. (Orden de 9.1.91), José Luis Palomino Romera.

CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCION de 24 de febrero de 1992, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se anuncian concursos por procedimiento abierto para la adjudicación de suministros. (A1/A1.568.41/SM) (PD. 211/92).

Se anuncian concursos por procedimiento abierto sin trámite de admisión previa para la adjudicación de los siguientes suministros:

Expediente: A1./A1.568.41/SM

Título: Datación mobiliario Z. Oficinas Palacio de San Telmo.

Presupuesto licitación: 20.370.546 ptos.

Fianza provisional: 407.411 ptas.

Plazo de entrega: 13 de abril de 1992.

El Pliego de Condiciones Técnicas y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, estarán de manifiesto en la Dirección General de Bienes Culturales (Servicio Conservación y Restauración) de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente; durante el plazo de presentación de proposiciones de diez a trece horas.

El plazo de presentación será de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y terminará a las trece horas del último día del plazo en el Registro General de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, sito en la Cuesta del Rosario núm. 8, de Sevilla.

Los licitadores presentarán las proposiciones de conformidad con la cláusula 8.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. El sobre núm. 1 contendrá toda la documentación relacionada en la Cláusula 7.4 incluso la referida en los apartados 7.4.7, 7.4.8, 7.4.9 y 7.4.10 de dicho Pliego.

La proposición Económica se ajustará al modelo que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación a las 12 horas del día 25 de marzo de 1992, en la Sala de Juntas de la Consejería de Cultura y Medio Ambiente.

El importe de los anuncios en boletín serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 24 de febrero de 1992.- El Director General (P.D. Orden de 13.9.89), José Guirao Cabrera.

PALACIO DE EXPOSICIONES Y CONGRESOS DE GRANADA

CONVOCATORIA de concurso para la contratación del suministro de amueblamiento del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada. (PP. 200/92).

La Junta General del Consorcio en sesión celebrada el día 22 de enero último, acordó aprobar la convocatoria de concurso para la contratación del suministro de amueblamiento del Palacio, aprobando el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El concurso se regirá además por el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la contratación de suministros.

Durante el plazo de cuatro días puede examinarse en las oficinas del Consorcio, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y presentarse las reclamaciones que se consideren convenientes.

Sin perjuicio de la resolución de las eventuales reclamaciones, durante el plazo de diez días contados a partir de la última inserción de este Edicto en los Boletines Oficiales, podrá ser examinado el expediente y presentarse las ofertas hasta las doce horas del día siguiente hábil al de finalización del plazo de exposición del expediente, a cuyo efecto se hace constar:

Objeto. El objeto del contrato de suministro de butacas y sillería para el amueblamiento de salas, restaurantes y despachos del Palacio de Exposiciones y Congresos de Granada.

Tipo de licitación. El precio máximo a satisfacer por el Consorcio será de 104.000.000, (IVA incluido).

Duración del contrato. El suministro deberá comenzarse a efectuar en el plazo de un mes a partir de la notificación de la adjudicación y deberá estar finalizado en el plazo de un mes a

partir de su comienzo.

Pagos. El pago se efectuará por el Consorcio contra presentación de la factura correspondiente.

Garantías. Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 552.000 pesetas.

La garantía definitiva se calculará aplicando los tipos máximos del artículo 82 del Reglamento de Contratos de las Corporaciones Locales.

Apertura de pliegos. La apertura de pliegos se efectuará a las 12:00 horas del día siguiente hábil a aquél en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Existencia de crédito. Existe crédito suficiente en el Presupuesto.

Modelo de proposición. Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

D., en nombre (propio o en representación de) con domicilio en calle número , enterado del anuncio del Concurso para el suministro de Amueblamiento del Palacio de Congresos, y habiendo examinado los Pliegos de Cláusulas Administrativas los acepta íntegramente, obligándose al suministro de los artículos objeto del Concurso, por el precio unitario que se expresa o continuación para cada uno de ellos:

Asimismo, ofrece las siguientes prestaciones complementarias:

(Lugar, fecha y firma del proponente)

Granada, 20 de febrero de 1992.— El Presidente

5.2. Otros anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Huelva, sobre solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita. (9833/AT). (PP. 188/92).

A los efectos prevenidos en el artº 9, del Decreto 2617/66, y artº 10, del Decreto 2619/66, ambos de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de autorización y declaración, en concreto, de su utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características principales se señalan a continuación:

Peticionario: E.M.A.S.E.S.A.
Domicilio: C/ Escuelas Pías, 1, 41003 Sevilla.
Lugar donde se va a establecer: Entre embalses Zufre y Aracena.
Finalidad de la misma: Transporte de energía eléctrica.
Procedencia de los materiales: Nacionales.
Presupuesto: 82.177.573 ptas.

LINEA ELECTRICA

Origen: Embalse de Zufre.
Final: Embalse de Aracena.
Términos municipales afectados: Zufre y Puerto Maral.
Tipo: Aérea.
Longitud en Kms.: 21,598
Tensión de servicio: 66 Kv.
Conductores: LA-78.
Apoyos: Metálicos galvanizados tipo C de Unesa.

Aisladores: Vidrio tipo E-70/127
Expte. núm.: 9833 A.T.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Provincial de Economía de Huelva, sita en Avda. de Alemania 1, y formularse, al mismo tiempo, las reclamaciones, por duplicado, que se estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Huelva, 30 de enero de 1992.— El Delegado, Juan Manuel Luengo Pato.

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Cádiz, de información pública. (PD. 210/92).

De acuerdo con lo establecido en el Ley 10/1966, de 18 de marzo, y a los efectos previstos en el art. 31 del Reglamento para su ejecución, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se somete a Información Pública esa petición de urgente ocupación de derechos y bienes solicitada por Planta Eólica del Sur, S.A. (PESUR) para la instalación de una «línea a 66 Kv. desde la Subestación de la Planta Eólica del Sur, término de Tarifa, hasta la subestación de la Cia. Sevillana de Electricidad en Getares, término de Algeciras», cuya declaración en concreto, de utilidad pública fue concedida por esta Delegación con fecha 31.1.91, publicándose a continuación la relación concreta e individualizada de los interesados y bienes afectados con los que el peticionario no ha podido llegar a un acuerdo para la adquisición o indemnización amistosa.

LINEA A 66 KV DESDE S/E PLANTA EOLICA DEL SUR (TARIFA) HASTA S/E GETARES (ALGECIRAS)

RELACION DE PROPIETARIOS

Nº DE FINCA	APOYOS Nº	PROPIETARIO/S	DOMICILIO	TERMINO MUNICIPAL	CLASIFICACION	PARAJE	OBSERVACIONES
7	26 Y 27	EL CUARTON, S.A.	CTRA.CADIZ-MALAGA KM.94 11380 TARIFA-CADIZ	TARIFA	PASTOS/IMPROD. ALCORNOCAL	EL CUARTON	0'507 HAS
9	-	HEREDEROS DE DÑA. ANTONIA LOPEZ VALENCIA	CTRA CADIZ-MALAGA KM.94 11380 TARIFA-CADIZ	TARIFA	PASTOS	BUJEO	0'144 HAS
11	35 Y 35 BIS	FERNANDO PINO PACHECO	URBANIZACION VILLA PALMA BLQ. Nº3 5ªA - ALGECIRAS	ALGECIRAS	PASTOS/MATORRAL MONTE ALTO	QUINTANA	0'441 HAS
		MIGUEL PINO PACHECO	DON BOSCO, Nº 46 ALGECIRAS 11203				
12	36	FERNANDO NUÑEZ SANTIAGO SALVADORA RONDON DELGADO	C/BENAOCAZ Nº 6 ALGECIRAS 11206	ALGECIRAS	LABOR SECAÑO Y MATORRAL	VENTILLA	0'324 HAS
		JOSE Nº NUÑEZ SANTIAGO MARIA RAMOS ACOSTA	C/AVILA Nº 21 ALGECIRAS 11203				
14	52 Y 53	MERCEDES LIZAUZ SANTOS Y VARIOS REPRESENTANTE: JUAN JOSE LIZAUZ SANTOS	PLAZA ALTA Nº 4 ALGECIRAS 11203	ALGECIRAS	LABOR SECAÑO	EL GRAMON	0'279 HAS
15	54 Y 55	HEREDEROS DESCONOCIDOS DE MANUEL Y JOSE BOZZINO OTTONE	DESCONOCIDO	ALGECIRAS	PASTOS/IMPROD. LABOR SECAÑO	EL GUIJO	0'3924 HAS
16	-	DÑA. VICTORIA BOZZINO OTTONE REPRES.DÑA. INMACULADA PEREZ MILLAN	C/TTE GARCIA DE LA TORRE Nº 2 ALGECIRAS 11201	ALGECIRAS	PASTOS	EL GUIJO	0'108 HAS
17	-	D. ANTONIO MORENO DAVILA	CHALET SAN FRANCISCO CTRA SANCTI-PETRI. CHICLANA DE LA FRONTERA 11.130-CADIZ	ALGECIRAS	PASTOS	MUERTA CORTIJO	0'216 HAS
		DÑA ENCARNACION ORTEGA GALLARDO					

Lo que se hace público a fin de que los efectados por la imposición de la servidumbre, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio y hasta el levantamiento del acta previa, puedan aportar por escrito los datos oportunos a los solos efectos de rectificar posibles errores en la relación indicada, de acuerdo con el art. 56 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa de 16.12.1954, así como dentro del citado plazo de quince días formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, en escrito triplicado, ante esta Delegación Provincial, Servicio de Industria, Energía y Minas, sito en Plaza de la Constitución s/n 2º Planta. 11006 Cádiz.

Los propietarios afectados podrán recabar, a través de esta Delegación Provincial, que el peticionario les facilite los demás datos que consideren precisos para la identificación de sus bienes.

El Delegado, Daniel Vázquez Salas.

AYUNTAMIENTO DE NAVAS DE SAN JUAN (JAEN)

ANUNCIO. (PP. 1369/91).

Don Juan Bautista Muñoz Morales, Secretario del Ayuntamiento de Navas de San Juan (Jaén),

Certifica: Que en la sesión Extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento Pleno con fecha de ocho de octubre de mil novecientos noventa y uno, se adoptó entre otros el siguiente acuerdo: «Asunto Tercero: Acuerdo de la Delegación a favor de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, para la gestión y recaudación del impuesto sobre bienes inmuebles. Dada la lectura a la Moción de la Alcaldía al respecto y conocedores los presentes del tema, por unanimidad, adoptaron el siguiente acuerdo:

Delegar en la Excm. Diputación Provincial de Jaén la gestión, liquidación, inspección y recaudación del impuesto de bienes inmuebles, a cuyo efecto se faculta al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación para la firma del Convenio presentado por la Excm. Diputación Provincial, procediéndose a publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Comunidad Autónoma para general conocimiento»

Y para que así conste, expido el presente con el Vista Bueno del Sr. Alcalde-Presidente de Navas de San Juan, a catorce de

octubre de mil novecientos noventa y uno. El Secretario.- Vº Bº el Alcalde-Presidente.

CAMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACION DE SEVILLA

ANUNCIO. (PP. 208/92).

A los efectos prevenidos en el artículo 13º del Decreto 401/1990, de 27 de noviembre, por el que se modifica el Reglamento Electoral de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma Andaluza, se anuncia a los electores comprendidos en la Sección Comercio, Sector Servicio, Grupo Hostelería (electores inscritos en los epígrafes 661.1, 661.2 823.6 de la antigua Licencia Fiscal de Actividades Industriales y Comerciales) que en el Pleno de esta Corporación ha sido declarada vacante en dicho grupo por renuncia de la empresa «Hotel Inglaterra, S.A.», por lo que se convocan elecciones para cubrir la misma.

Los electores que lo deseen deberán presentar sus candidaturas en la Secretaría de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación en el BOJA de este anuncio.

Las candidaturas deberán ser avaladas con la firma, de al menos, diez electores del grupo. La autenticidad de las firmas se acreditará mediante fedatario público, reconocimiento bancario o certificación del Secretario de la Corporación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 401/1990 se hace constar lo siguiente:

La votación se celebrará transcurridos cuarenta días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOJA, en horario ininterrumpido de 9 a 20 horas, en la sede de la Cámara, sita en Sevilla, Plaza de la Contratación núm. 8.

Igualmente se hace saber que el plazo para solicitar el voto por correo, bien mediante presentación en la propia Secretaría de la Cámara, bien remitiendo la solicitud por correo certificado en modelo normalizado, el cual será facilitado por la propia Cámara, será en los veinte días siguientes al de publicación de este anuncio, conforme al artículo 7º-1.1 del Decreto 401/1990.

El Secretario General deberá enviar por correo certificado al

petionario del voto por correo, conforme al artículo 7º-1.2 y 1.3 del Decreto 401/1990, los documentos que el mismo artículo especifica antes de diez días de la fecha de la elección.

El elector remitirá el voto por correo certificado a la Secretaría de la Cámara, una vez obren en su poder los documentos remitidos por correo certificado por la propia Secretaría, expresados en el artículo 7º-1.3 del Decreto 401/1990, teniendo en cuenta que sólo serán válidos los votos por correo recibidos en la Cámara

antes de las doce horas del día anterior al que se celebre la elección.

Todas las competencias atribuidas por el Decreto 401/1990 a la Junta Electoral serán asumidas, en este caso, por el Comité Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13º del citado Decreto.

Sevilla, 21 de febrero de 1992.- La Secretaria General, Francisca García García.

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA PARA EL AÑO 1992

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, sean obligatorias o voluntarias, están sujetas al pago de las correspondientes tasas. (Art. 25. a, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y BOJA**. Apartado de Correos núm. 100.000. SEVILLA. 41071.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento del BOJA).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. El precio de la suscripción para el año 1992 es de 14.000 ptas. (Ley 3/1991, de 28 de diciembre).
- 3.2. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 10.500 ptas. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 7.000 ptas., y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.500 ptas.
- 3.3. El precio del fascículo suelto es de 100 ptas.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por ADELANTADO.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por GIRO POSTAL o mediante TALON NOMINATIVO, DEBITAMENTE CONFIRMADO, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA, núm. 39 del 26).
- 4.3. **NO SE ACEPTARAN** transferencias bancarias ni pagos contrareembolso.
- 4.4. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del **Servicio de Publicaciones y BOJA**, de los ejemplares del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.